



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 46

22 de Abril de 2022



Abril, 22 de 2022.-



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 304-S/2019.-

EXpte. N° 743-096/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por el Dr. Sergio Oscar Castillo, CUIL 20-16347517-1, cargo categoría C (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O. R6-01-25 Hospital "San Isidro Labrador", con el adicional por permanencia en guardia del 90%, a partir del 14 de septiembre de 2018.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Sergio Oscar Castillo, correspondiente al 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 14 de septiembre de 2018, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019:

La partida asignada en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización 6 Secretaría de Salud la partida 1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal - Ministerio de Salud".-

EJERCICIOS ANTERIORES -(Período no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4637-S/2021.-

EXpte. N° 743-096/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 304-S-19, de fecha 20 de diciembre de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1°.-** Téngase por reconocido a favor del Dr. Sergio Oscar Castillo CUIL 20-16347517-1, cargo categoría C (-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O. R6-01-25 Hospital "San Isidro Labrador", el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 90%, a partir del 14 de septiembre de 2018".

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese parcialmente el artículo 2° del Decreto N° 304-S-19, de fecha 20 de diciembre de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Sergio Oscar Castillo, correspondiente al 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 14 de septiembre de 2018, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador. -

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 543-ISPTyV/2020.-

EXpte. N° 6305-D/1987.-

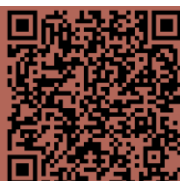
Agreg. N° 0516-0850/91.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 5535-H/2002 de fecha 14 de Agosto de 2002 a favor del Sr. ANGEL JEREZ D.N.I. N° 17.367.766, del Lote N° 20, Manzana N° 329, Padrón A-63.558, Matrícula A-11097 63558, ubicado en el Barrio Alto Comedero - Sector B-5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-





Abril, 22 de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a favor de la Sra. GOMEZ, RAQUEL ESTHER, D.N.I. N° 18.733.166, el terreno fiscal identificado como Lote N° 20, Manzana N° 329, Padrón A-63.558, Matrícula A-11097-63558, ubicado en el Barrio Alto Comedero - Sector B-5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$118.440), el que se vende a plazo a la interesada, en CINCUENTA Y NUEVE (59) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$2.440) y las restantes de PESOS DOS MIL (\$2.000), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 563-ISPTyV/2020.-

EXpte N° 266-J-1987.-

Agreg. Expte. N° 551-B-1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4611-OP 1987, de fecha 10 de Diciembre de 1987, a favor del Sr. CORSO, ROBERTO ATILIO, DNI N° 17.652.001, del Lote N° 9, Manzana N° 20, Padrón A-61125, Matrícula A-16523, ubicado en el Barrio Campo Verde de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. BELASQUEIS, ESTELA MARY, DNI N° 6.377.673, el terreno fiscal identificado Lote N° 9, Manzana N° 20, Padrón A-61125, Matrícula A-16523, ubicado en el Barrio Campo Verde de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000), el que se vende a plazo a la interesada, DOSCIENTOS DIEZ (210) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL (\$1.000), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2147-ISPTyV/2020.-

EXpte N° 54-R-1987.-

Agreg. Expte. N° 268-R-1988.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2020.-





Abril, 22 de 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4433-OP 1987, de fecha 24 de Noviembre de 1987, a favor de la Sra. RIOJA, MARCELINA ANTONIA, DNI N° 4.144.529, del Lote N° 21, Manzana N° 13, Padrón A-60939, Matrícula A-16351-60939, ubicado en el Barrio Campo Verde de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. RIOJA, FRANCISCA, DNI N° 16.638.286, el terreno fiscal identificado como Lote N° 21, Manzana N° 13, Padrón A-60939, Matrícula A-16351-60939, ubicado en el Barrio Campo Verde de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), el que se vende a plazo a la interesada, en NOVENTA Y TRES (93) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL (\$2.000), y las restantes de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTYV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTYV-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801 ISPTYV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2149-ISPTyV/2020.-

EXPTe. N° 0750-P-1987.-

Agreg. Expt. N° 0516-766/1993, N° 852-0299/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4285-OP 1988, de fecha 23 de Septiembre de 1988, a favor de la Sra. Chorolque, Evelia, DNI N° 4.593.164, del Lote N° 18, Manzana 323 Padrón A-63388, Matrícula A-10927-63388, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B5) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. Abarza Aragón, Lilia Ofelia, DNI N° 39.200.797 y Abarza Aragón, Felipe Rafael, DNI N° 34.616.224, el terreno fiscal identificado como Lote N° 18, Manzana 323 Padrón A-63388, Matrícula A-10927-63388, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B5) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL VEINTICUATRO (\$129.024), el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTYV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$90.316,80).-

ARTÍCULO 4°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





Abril, 22 de 2022.-

DECRETO N° 4062-ISPTyV/2021.-

EXPTE N° 1115-G-1987.-

Agreg. Expt. N° 0516-1559/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquense los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 8734-VOT-2015, de fecha 13 de Octubre de 2015, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la adjudicación dispuesta por Decreto N° 4040-OP-1987, a favor de los Sres. GIMÉNEZ, GERARDO ANSELMO, DNI N° 14.050.514 y FERNÁNDEZ, GRACIELA DEL VALLE, DNI N° 13.019.171, en lo que respecta al Lote 5, Manzana 293, Padrón B-16485, Matrícula B-11218, ubicado en el Barrio San Miguel de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-"

"ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en venta a favor de los Sres. VELÁSQUEZ, LUIS EDUARDO, DNI N° 18.492.099 y a la Sra. VELÁSQUEZ, MARÍA DEL CARMEN, DNI N° 24.961.209, el terreno fiscal individualizado como Lote 5, Manzana 293, Padrón B-16485, Matrícula B-11218, ubicado en el Barrio San Miguel de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-"

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia a otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8734-VOT/2015.-

EXPTE N° 1115-G-1987.-

Agreg. Expt. N° 0516-1559/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4040-OP-1987, a favor de los Sres. GIMENEZ, GERARDO ANSELMO D.N.I. N° 14.050.514 y FERNANDEZ, GRACIELA DEL VALLE D.N.I. N° 13.019.171, en lo que respecta al Lote N° 5, Manzana N° 293, Padrón B-16.485, Matrícula B-11.215, ubicado en el Barrio San Miguel, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en venta a favor de los Sres. VELASQUEZ, LUIS EDUARDO D.N.I. N° 18.492.099 y VELASQUEZ, MARIA DEL CARMEN D.N.I. N° 24.961.209, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 5, Manzana N° 293, Padrón B-16.485, Matrícula B-11.215, ubicado en el Barrio San Miguel, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Fíjase en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 7.830) el precio de venta del lote de referencia, que conforme al compromiso de pago deberá abonarse en QUINCE (15) cuotas iguales mensuales y consecutivas, siendo la primera y las restantes de PESOS QUINIENTOS VENTIDOS (\$ 522,00), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto N° 3183-VOT/2013.-

ARTÍCULO 4°.- El pago de las cuotas determinadas en el Artículo precedente deberá efectuarse del 1° al 10° día del mes siguiente al de la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios. Todos los pagos se efectuarán mediante depósito en la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago de cuatro cuotas hará incurrir en mora a los deudores, sin interpelación previa y autorizará al acreedor a ejecutar y cobrar en juicio ejecutivo la totalidad de las sumas adeudadas, aplicándose en subsidio las disposiciones legales pertinentes, no pudiendo oponer más excepciones que las de pago o espera fundadas en documentos emanados del acreedor.-

ARTÍCULO 6°.- La adjudicación dispuesta por el presente Decreto queda sujeta a las disposiciones de la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales- sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, quedando excluidos los adjudicatarios y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 7°.- Exceptuase de las exclusiones dispuestas en el Artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Por Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos se extenderá la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Departamento Registro Inmobiliario, Dirección Provincial de Tierras y Urbanizaciones Planificadas, Boletín Oficial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Escribanía de Gobierno para toma de conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a sus efectos.-

DR EDUARDO ALFEDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 4482-HF/2021.-

EXPTE. N° 500-564-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a transferir a la Secretaría de Transporte de la Provincia en concepto de adelanto los importes correspondientes al Fondo de Compensación Nacional hasta tanto dichos fondos sean remitidos por el Ministerio de Transporte de la Nación a la Secretaría de Transporte de la Provincia la cual deberá reintegrar los mismos en forma automática al Ministerio de Hacienda y Finanzas en devolución una vez percibidas las compensaciones tarifarias transferidas desde Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas presupuestarias y financieras que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su emisión.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Secretaría de Transporte, Ministerio de





Abril, 22 de 2022.-

Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4584-DEyP/2021.-
EXPTE N° 668-083/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al Exterior del Sr. Secretario de Minería e Hidrocarburos, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Dr. Miguel Mauricio Soler, a llevarse a cabo los días 17 a 19 de noviembre de 2021 en Colombia, por las motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Establecer el monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses doscientos (U\$S 200) para el Dr. Miguel Mauricio Soler.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande la presente Comisión Oficial será afrontada con la Partida Presupuestaria asignada a la Secretaria de Minería e Hidrocarburos, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción Ejercicio 2021: 2.2.79.0.1.1 SERVICIOS NO PERSONALES-VIATICOS Y MOVIL.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4629-S/2021.-
EXPTE N° 780-279/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2021-Ley N° 6213, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFIERASE

DE:

U.de O.: R 6-01-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418	
Total	1

A:

U.de O.: R1 Ministerio de Salud

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designado en carácter interino al Odontólogo Guido Gastón Tupayachi Villagómez, CUIL N° 20-32927214-2, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, Modif. Ley N° 4418, en la U. de O. R 1 Ministerio de Salud, a partir del 07 de junio de 2021 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R1 Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen de razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4636-S/2021.-
EXPTE. N° 714-2827/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2827/18 Caratulado: "NOTA LIC. VALERIA J. MERCADO, SOLICITA EL ADICIONAL POR MAYOR RIESGO PROFESIONAL", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos,





Abril, 22 de 2022.-

Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4647-S/2021.-

EXPTE. N° 714-3489/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3489/2019 caratulado: "NOTA DRA. SABRINA BELEN MEDINA, SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4694-S/2021.-

EXPTE. N° 714-1783/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-1783/2019 caratulado: "NOTA LIC. MARIA ADRIANA VASQUEZ SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos. Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4695-S/2021.-

EXPTE. N° 715-2771/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a la Dra. María Natalia Reich, CUIL 27-26501330-4, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 modif. 4418, de la U. de O.R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, el adicional por permanencia en guardia del 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1 de septiembre de 2019.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. María Natalia Reich, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1 de septiembre de 2019, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.021, Ley N° 6.213, que a continuación indican:

EJERCICIO 2.021

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial 03-10-15-01-26: "P/ Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





Abril, 22 de 2022.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 4699-S/2021.-

EXPTE. N° 715-2345/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 715-2345/2019, caratulado: "TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS A FAVOR DE LA DRA. ROMINA NATIVIDAD ALFARO" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2.021- Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4706-S/2021.-

EXPTE. N° 714-3069/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido al Dr. César Ceferino Ochoa Pérez, CUIL 20-20197993-6, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", el adicional por permanencia en guardia del 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de enero de 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. César Ceferino Ochoa Pérez, correspondiente al 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de enero de 2020, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213 que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021

La partida de Gastos en Personal, asignada en la Jurisdicción R Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputarán a la partida 3-10-15-01-26 P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4708-S/2021.-

EXPTE. N° 200-105/2020.-

Agdos. N° 700-295/2020, N° 773-1341/2019 y N° 782-88/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Fabiola Rene Altamirano, D.N.I. N° 16.446.184, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Nivea del Valle Adera, en contra de la Resolución N° 723-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 13 de abril de 2.020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome de razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4724-S/2021.-

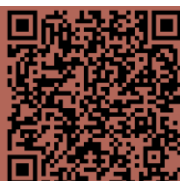
EXPTE. N° 714-1303/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designado en carácter de reemplazante al Dr. Nicolás Francisco Arnedo, CUIL 20-30176668-9, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, y cumplidos los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019.-





Abril, 22 de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° se imputará a la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021. Ley N° 6213, que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial 3-10-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4741-S/2021.-

EXPTE N° 724-159/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al cargo Categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, a la Lic. a favor del Señor Marcelo Esteban Isidoro Ríos, CUIL 20-28856308-0, quién revista en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, de la Unidad de Organización R6-01-12 Hospital "San Miguel", a partir de la emisión del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá en el aspecto estrictamente presupuestario, que el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2021, Ley 6213, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización R6-01-12 Hospital "San Miguel", la partida Gastos en Personal. La que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4751-DEyP/2021.-

EXPTE N° 660-486/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, la renuncia de la Dra. MARIA ALEJANDRA CAU CATTAN, DNI N° 25.377.924, al cargo de Coordinadora Provincial del Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética (IJEREE), dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a partir del 22 de Septiembre de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Dése a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, a la Dirección Provincial de Presupuesto; Dirección Provincial de Personal para su conocimiento y demás efectos. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4775-DEyP/2021.-

EXPTE N° 660-474/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2021.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Coordinador de Despacho del Juzgado Administrativo de Minas, presentada por el Abogado OLIVER JOEL ALANIS DNI N° 31.077.755; y

CONSIDERANDO:

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia, imponen la necesidad de aceptar la renuncia presentada,

Por ello, y en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, la renuncia al cargo de Coordinador de Despacho del Juzgado Administrativo de Minas, presentada por el abogado OLIVER JOEL ALANIS DNI N° 31.077.755, a partir del 30 de septiembre de 2021; agradeciéndole por los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para la difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y Juzgado Administrativo de Minas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





Abril, 22 de 2022.-

DECRETO N° 4777-DEyP/2021.-

EXPTE N° 2020-070/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispone la adecuación del agente AMADOR PABLO ALEJANDRO CUIL N°: 20-24252958-9, Personal de Planta Permanente de la Dirección de Desarrollo Económico Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, categoría 3, Escalafón General, a la Categoría A-1, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior se atenderá con la siguiente partida:

JURISDICCION "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Personal Profesional Ley N° 4413

- U. de O.: P-9-B Dirección de Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO 3°.- En el aspecto estrictamente presupuestario, el presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley 6213, prevé para la Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Unidad de Organización 9-B Dirección de Desarrollo Económico Social, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto respectivamente. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, ARCHIVASE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4845-MS/2021.-

EXPTE N° 200-244/2020.-

c/agdos. N° 1400-230/2019, 1401-330/2019 y N° 1414-1984/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Oficial Sub Inspector Arias Martín Saúl, D.N.I. N° 35.309.940, Legajo N° 18.045, en contra de Resolución N° 000134-MS/20, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4859-ISPTyV/2021.-

EXPTE N° 615-1989/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2021 - Ley N° 6213 conforme se indica a continuación:

SE DISMINUYE:

JURISDICCION:	G -	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
U. DE O. FINALIDAD:	G - 2 -	INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY	
FINALIDAD:	4 -	BIENESTAR SOCIAL	
FUNCIÓN:	2 -	VIVIENDA Y URBANISMO	
Sección:	2 -	EROGACIONES DE CAPITAL	
Sector:	5 -	INVERSIÓN REAL	
Part. Ppal.:	8 -	TRABAJOS PÚBLICOS	
Part. Parcial:	8 -	TRABAJOS PÚBLICOS - CON RECURSOS AFECTADOS	
Part. S.Parcial:	192 -	COMBUSTIBLE-LEYES N° 23966 Y 244464 - FONAVI	
2.5.8.8.192.004		Aporte Pcial. al Plan de Emerg. Habitacional y Solidaridad	45.000.000,00

SE CREA:

FINALIDAD:	4 -	BIENESTAR SOCIAL	
FUNCIÓN:	2 -	VIVIENDA Y URBANISMO	
Sección:	2 -	EROGACIONES DE CAPITAL	
Sector:	5 -	INVERSIÓN REAL	
Part. Ppal.:	8 -	TRABAJOS PÚBLICOS	45.000.000,00
Part. Parcial:	8 -	TRABAJOS PÚBLICOS - CON RECURSOS AFECTADOS	45.000.000,00
Part. S.Parcial:	192 -	COMBUSTIBLE-LEYES N° 23966 Y 244464 - FONAVI	45.000.000,00
2.5.8.8.192.010		Costo Financiero de Obras	45.000.000,00

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-





Abril, 22 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4875-E/2021.-

EXPTE N° 1053-3016-19.-

C/Agreg. 1050-442-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de recategorización y asignación de adicional del 33% Mayor Horario presentado por la **Arquitecta Mariana Brandan, D.N.I. N° 18.130.665**, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar a la Arquitecta Mariana Brandan, la parte dispositiva del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación. Hecho, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5000-G/2021.-

EXPTE N° 0300-252/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

VISTO:

El convenio celebrado en fecha 3 de diciembre de 2021, entre la Provincia de Jujuy, representada por el Sr. Fiscal de Estado: Dr. Mariano Gabriel Miranda, el Ministro de Hacienda y Finanzas Cdr. Carlos Alberto Sadir, por un lado, y por el otro el Sr. Manuel A. Sobrado y Fernando Enrique Freire en representación de la firma Garruchos S.A., y el Sr. Tristán Alfredo Lorenzo Briano apoderado de la firma Grupo Benicio S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el referido convenio transaccional fue celebrado con el objeto de dar por finalizados los reclamos efectuados por las firmas Garruchos S.A. y Grupo Benicio S.A. respecto del pago de la suma de U\$S 820.464, la cual debió ser abonada el pasado 28.05.2020, de conformidad a los términos del Anexo I titulado "Fideicomiso Productora Agroindustrial Nacional Oferta Irrevocable de Cesión y Transferencia de Derechos Fiduciarios y Acciones"-, del Acuerdo celebrado en fecha 14.06.2013.-

Que en el convenio transaccional en cuestión se acordó que: a) La cesionaria debe abonar a los cedentes la suma de U\$S 820.464, cincuenta por ciento (50%) a cada uno de ellos, dentro de los quince (15) días corridos a partir de la fecha en que indiquen la cuenta corriente donde debe efectuarse el depósito. b) A esa suma se adicionará un interés de la Tasa LIBOR de 180 días, con más el tres por ciento (3%) anual desde el 28 de mayo de 2020 hasta el efectivo pago, toda vez que hasta esa fecha debió efectuarse el pago correspondiente. La tasa de interés es la que se contempló en la cláusula 2.3 de la Adenda No. 1 al Contrato de Compraventa de acciones del Ingenio la Esperanza S.A. de fecha 28 de noviembre de 2014.

Que el primer dictamen legal de Fiscalía de Estado sugiere la firma de un convenio a fin de dar cumplimiento al compromiso de pago asumido el 14.06.2013 y la conveniencia de cancelar la deuda durante el ejercicio fiscal 2.021 que se efectuará a un precio más conveniente si se tiene en cuenta la fluctuación económica de la divisa extranjera (dólar estadounidense) que se prevé para el año 2022.-

Que a fs. 85 obra intervención de competencia de la Dirección Provincial de Presupuesto informando partida presupuestaria.

Que Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen favorable a la aprobación del Convenio Transaccional.-

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Convenio transaccional celebrado en fecha 3 de diciembre de 2021, entre la Provincia de Jujuy, representada por el Sr. Fiscal de Estado: Dr. Mariano Gabriel Miranda y el Ministro de Hacienda y Finanzas Cdr. Carlos Alberto Sadir, por un lado, y por el otro, el Sr. Manuel Alberto Sobrado y Fernando Enrique Freire en representación de la firma Garruchos S.A., y el Sr. Tristán Alfredo Lorenzo Briano apoderado de la firma Grupo Benicio S.A. de conformidad a lo dispuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. Ejercicio 2021, Ley 62131 que a continuación se indica: 03-10-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 336-SEP/2022.-

EXPTE. N° 300-252/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

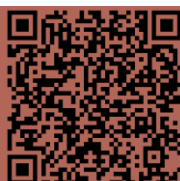
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 5000-G-2021 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 5000-G-2021 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 5018-ISPTvV/2021.-





Abril, 22 de 2022.-

EXPTE N° 600-250/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6213 - Ejercicio 2021 conforme se indica a continuación:

TRANSFERIR DE:

JURISDICCIÓN: "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA.

U. DE O.: "6 C" - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES

CATEGORÍA N° DE CARGOS ESCALAFÓN GENERAL - LEY 3161

24	1
22	1

A:

JURISDICCIÓN: "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.

CATEGORÍA N° DE CARGOS ESCALAFÓN GENERAL - LEY 3161

24	1
22	1

SUPRIMIR DE:

JURISDICCIÓN: "V"-M MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.

CATEGORÍA N° DE CARGOS ESCALAFÓN GENERAL - LEY 3161

24	1
22	1
19	1
6	1

PARA CREAR:

CATEGORÍA N° DE CARGOS ESCALAFÓN GENERAL - LEY 3161

19 (c-7)	1
6 (c-7)	1

ARTÍCULO 2°.- Adecuase en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. "V1" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA a la agente **Margarita Azucena MARTÍNEZ, CUIL N° 27-13121183-5**, al cargo Categoría 19 (c-7) , Escalafón General - Ley N° 3161, a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Adecuase en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. "V1" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA a la agente **Marcelina Julia GUTIERREZ, CUIL N° 27-23984371-4**, al cargo Categoría 6 (c-7) , Escalafón General - Ley N° 3161, a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Unidad de Organización 1 Ministerio, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6213 - Ejercicio 2021.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2915-E/2016.-

EXPTE N° 1056-8556-13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización F-4 Secretaria de Gestión Educativa dependiente de la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, como se detalla a continuación:

CRÉASE

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL-LEY 3161/74

<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>CUPOF</u>
1	3	165603

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo Categoría 3 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General Ley N° 3161/74 -, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, Unidad de Organización F-4 Secretaria de Gestión Educativa, a la **SRA. SANDRA MARCELA MARTINEZ CUIL N° 27-16031654-9**, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gastos en Personal 01-01-01-01-00 PLANTA PERMANENTE, por lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la partida 01-01-01-02-01-22 Regularización Personal Ley N° 5749/12 y Ley N° 5835/14, correspondiente a la Unidad de Organización: F-4, Secretaria de Gestión Educativa, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que partir de la fecha del presente Decreto, se rescinde el Contrato de Locación de Servicios en el cargo Categoría 12 del Escalafón General celebrado oportunamente con la **SRA. SANDRA MARCELA MARTINEZ D.N.I. N° 16.031.654.-**

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





Abril, 22 de 2022.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 3716-HF/2017.-

EXPTE N° 500-259/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha del presente decreto, designase en el cargo de Sub Directora Provincial de Personal, a la doctora MARIA GABRIELA CARABAJAL, DNI N° 22.094.367.-

ARTICULO 2°.- Mientras dure en sus funciones según designación dispuesta por el artículo anterior, otorgase a la doctora MARIA GABRIELA CARABAJAL, licencia especial sin goce de haberes, en el cargo Categoría A-1, de la Planta Permanente de la Secretaría de Gestión Educativa, dependiente del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4248-S/2009.-

EXPTE. N° 716-870/08.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL 2009.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente, en la U. de O.: R2-02-04 Hospital "San Roque", conforme se indica a continuación:

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
7	1
Agrupamiento Servicios Generales	
Escalafón General	
Total	1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
24	1
Agrupamiento Servicios Generales	
Escalafón General	
Total	1

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, disponer la promoción de la Sra. CECILIA VELAZQUEZ, CUIL 27-03322592-5, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, de la U. de O.: R2-02-04 Hospital "San Roque", con retroactividad al 1° de enero de 2.009, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

Ejercicio 2.009:

Partida 1-1-1-1-1-37 "Adecuación Ley 4413 y Ley 5502", prevista en la Unidad de Organización R2 Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia, Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto, Ministerio de Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.-

DR WALTER B. BARRIONUEVO

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 52-ISPTyV/2021.-

EXPTE. N° 66-G-1988.-

Agreg. Expte. N° 0516-1488/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. GUERRA, MIRTA. DNI N° 17.832.965 y GUERRA, DANIEL RICARDO, DNI N° 8.569, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 21, Manzana N° 303, Padrón B-10733, Matrícula B-14196-10733, ubicado en Barrio San Roque de la Localidad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS (\$115.500), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende PESOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$80.850).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-





Abril, 22 de 2022.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1238-ISPTyV/2021.-

EXPTE. N° 1011-L/1987.-

y Agreg. Nros. 1514-A/87; 152-U/87; 516-1007/92.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Carta de Pago a favor de los señores JUAN LEONARDO SOSAYA, DNI N° 17.402.267, y GLADIS BEATRIZ LOPEZ, DNI N° 18.225.264, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana 271, Padrón A-62.509, Matrícula A-3199-62509, ubicado en Barrio Alto Comedero, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en los considerando.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, pase a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 454-E/2021.-

EXPTE. N° 1090-1453-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **AUTORÍZASE** la renovación por la Cohorte 2022 de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PYMES", del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial "ICADE", con Sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800735-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2825-E/15.-

ARTÍCULO 2°.- **DISPÓNESE** que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Administración de Empresas con Orientación en PYMES", por la Cohorte 2022, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PYMES", del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial "ICADE", con Sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2825-E-15.-

ARTÍCULO 3°.- **POR** Jefatura de Despacho procedase a notificar del presente acto resolutivo a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- **PREVIA** toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 455-E/2021.-

EXPTE. N° 1082-473-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación para la cohorte 2022 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COCINAS REGIONALES Y CULTURA ALIMENTARIA", con una (1) comisión, Período Escolar Común Inicio Agosto, en el Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en Libertador General San Martín, CUE 3800352-00, conforme el Diseño Curricular Provincial aprobado por resolución N° 5504-E-13.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Cocinas Regionales y Cultura Alimentaria" por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COCINAS REGIONALES Y CULTURA ALIMENTARIA" del Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en Libertador General San Martín, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por resolución N° 5504-E-13.-

ARTÍCULO 3°.- Procedase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi





Abril, 22 de 2022.-

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 456-E/2021.-

EXPTE. N° 1057-336-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase al cierre definitivo del Programa "PROMEDU 2", en virtud de haber concluido con los objetivos propuestos por el mismo en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que por el Área Contable se proceda a la regularización administrativa y legal en los organismos de su competencia.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín oficial, Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto, Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, a efectos, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 457-E/2021.-

EXPTE. N° 1082-338-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular del Postítulo "Actualización Académica en Educación en Derechos Humanos" que, como Anexo Único, se incorpora a la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 4 "Raúl Scalabrini Ortiz", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE380038500, a implementar el Postítulo "Actualización Académica en Educación en Derechos Humanos", aprobado por el Artículo 1°, para las cohortes 2022 y 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias aplique para las legalizaciones de los títulos de los egresados de las cohortes 2022 y 2023, correspondientes al Postítulo "Actualización Académica en Educación en Derechos Humanos", presentado por el Instituto de Educación Superior N°4 "Raúl Scalabrini Ortiz", el Régimen Académico Específico que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que los gastos para la implementación del presente Postítulo "Actualización Académica en Educación en Derechos Humanos", presentado por el Instituto de Educación Superior N°4 "Raúl Scalabrini Ortiz", con sede en San Salvador de Jujuy, no implicará erogación presupuestaria por parte del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración (Área Costo y Presupuesto Recursos Humanos y Departamento Administrativo) Área de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 458-E/2021.-

EXPTE. N° 1082-430-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular del Postítulo Especialización en Educación de Jóvenes y Adultos que, como Anexo Único, se incorpora a la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE 380004200, a implementar el Postítulo Especialización en Educación de Jóvenes y Adultos aprobado por el Artículo 1°, para las cohortes 2022 y 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para las legalizaciones de los títulos de los egresados de las cohortes 2022 y 2023, correspondientes al Postítulo Especialización en Educación de Jóvenes y Adultos, presentado por el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", el Régimen Académico Específico que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los gastos para la implementación del presente Postítulo Especialización en Educación de Jóvenes y Adultos, presentado por el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", con sede en San Salvador de Jujuy, no implicará erogación presupuestaria por parte del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección General de Administración (Área Costo y Presupuesto Recursos Humanos y Departamento Administrativo) Área de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 461-E/2021.-

EXPTE. N° 1090-1423-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:





Abril, 22 de 2022.-

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera "TECNICATURA EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL" al Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 11446-E-19 y por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Higiene y Seguridad Laboral", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL", la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 11446-E-19.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese de los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 463-E/2021.-

EXPTE. N° 1090-1613-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", del Instituto Superior Técnico del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1338-E-16.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1338-E-16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 464-E/2021.-

EXPTE. N° 1090-1488-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PYME", del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA" con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 8260-E-18.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Administración de Empresas con orientación en PyME", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PYME" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA" con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 8260-E-18.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese de los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 562-E/2022.-

EXPTE. N° 1082-217-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, una (1) comisión, del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ORIENTACIÓN EN CONSERVACIÓN DE SUELO Y MANEJO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS", al Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Fraile Pintado, identificado con el número de CUE 3800352-02, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 11739-E-19.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior en Gestión y Producción Agropecuaria con orientación en Conservación de Suelo y Manejo de los Recursos Hídricos" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ORIENTACIÓN EN CONSERVACIÓN DE SUELO Y MANEJO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS" del Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Fraile Pintado, de la cohorte 2022, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 11739-E-19.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho, notifíquese de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-





Abril, 22 de 2022.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente. Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 568-E/2022.-

EXpte. N° 1082-195-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, una (1) comisión, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN COMERCIALIZACIÓN**", del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 12026-E-19.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Comercialización", por la cohorte 2022, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN COMERCIALIZACIÓN**" del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 12026-E-19.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 569-E/2022.-

EXpte. N° 1082-200-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, una (1) comisión, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN COMUNICACIÓN SOCIAL CON ORIENTACIÓN EN MEDIOS DIGITALES**", del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en La Mendieta, identificado con el CUE N° 3800458-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 716-E-20.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Comunicación Social con orientación en Medios Digitales", por la cohorte 2022, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN COMUNICACIÓN SOCIAL CON ORIENTACIÓN EN MEDIOS DIGITALES**" del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en La Mendieta, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 716-E-20.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, archívese.

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 582-E/2022.-

EXpte. N° 1082-385-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

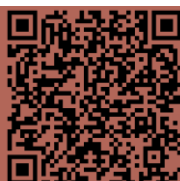
ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, una (1) comisión, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN MUSEOLOGÍA Y GESTIÓN PATRIMONIAL**", del Instituto de Educación Superior N° 11 con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1410-E-20.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Museología y Gestión Patrimonial", por la cohorte 2022, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN MUSEOLOGÍA Y GESTIÓN PATRIMONIAL**" del Instituto de Educación Superior N° 11, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1410-E-20.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación





Abril, 22 de 2022.-

RESOLUCION N° 612-E/2022.-

EXPTE. N° 1082-203-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, con una (1) comisión, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL", al Instituto de Educación Superior N° 9 "JUANA AZURDUY", sede San Pedro de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800458-00, conforme el Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 431-E-20.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior en Gestión e Impacto Ambiental" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL" del Instituto de Educación Superior N° 9, sede San Pedro de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 431-E-20, para la cohorte 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho, notifíquese de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 613-E/2022.-

EXPTE. N° 1082-222-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, una (1) comisión, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ENERGÍA SOLAR CON ORIENTACIÓN EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS", al Instituto de Educación Superior N° 1, con sede en la ciudad de Abra Pampa, identificado con el número de CUE 3800520-01, conforme el Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 13805-E-19.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior en Energía Solar con orientación en Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ENERGÍA SOLAR CON ORIENTACIÓN EN MANTENIMIENTO DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS" del Instituto de Educación Superior N° 1, de la cohorte 2022, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 13805-E-19.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho, notifíquese de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 614-E/2022.-

EXPTE. N° 1082-210-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, con una (1) comisión, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO", del Instituto de Educación Superior N° 11 con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2643-E-16.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Turismo", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO" del Instituto de Educación Superior N° 11, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2643-E-16, por la cohorte 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 615-E/2022.-

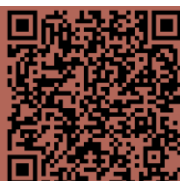
EXPTE. N° 1082-236-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022, con una (1) comisión, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES", al Instituto de Educación Superior N°6, identificado con el número de CUE 3800451-02, conforme el Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 13867-E-19.-





Abril, 22 de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior en Gestión y Desarrollo de Energías Renovables" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES" del Instituto de Educación Superior N° 6, de la cohorte 2022, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 13867-E-19.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho, notifíquese de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 616-E/2022.-

EXPTE. N° 1082-437-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2022, con una (1) comisión, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL", al Instituto de Educación Superior N° 11 con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1794-E-20.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial", por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL" del Instituto de Educación Superior N° 11, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1794-E-20.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho notifíquese de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 032-MAVCC/2022.-

EXPTE. N° 1100-141/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2022.-

VISTO

Las actuaciones del expediente 1100-141/2022 iniciado por la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO

Que, las Reservas de Biosfera son "zonas de ecosistemas terrestres o costeros /marinos", o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Man and Biosphere) (Marco Estatuario de la Red Mundial de la Reserva de la Biosfera) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

Que, estas son propuestas por los gobiernos nacionales y se encuentran bajo la jurisdicción de la provincia de Jujuy, debiendo cumplir un mínimo de condiciones para ser admitidas; en particular tres funciones complementarias: 1.-Función de conservación para proteger los recursos genéticos, las especies, los ecosistemas y los paisajes; 2.- Función de desarrollo, a fin de promover un desarrollo económico y humano sostenible; 3.- Función de apoyo logístico, para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionada con las actividades de interés local, nacional y mundial encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible.

Que, las Reservas de Biosfera son "espacios de aprendizaje para el desarrollo sostenible" y son lugares destinados a probar enfoques interdisciplinarios para comprender y gestionar los cambios e interacciones de los sistemas sociales y ecológicos;

Que, en la provincia de Jujuy se designaron dos Reservas de Biosfera, una de ellas es la Reserva de Biosfera "Las Yungas", declarada por la UNESCO en 2002 (1.350.000 ha) con jurisdicción compartida con la Provincia de Salta, y que 400.000 ha se encuentran en el sector de Jujuy, y por otro lado está la Reserva de Biosfera "Laguna de Pozuelos", declarada por la UNESCO en 1990 (380.000 ha), cuya gestión se lleva participativamente entre la Dirección de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas y distintos actores;

Que, la participación de los jóvenes -y las mujeres- se incluyen dentro de diferentes líneas estratégicas de los Planes de Manejo de las Reservas de Biosfera de las Yungas y de Laguna de Pozuelos;

Que, existe una Red Mundial de Reservas de Biosfera conformada por redes regionales. Entre ellas se encuentra activa la Red IberoMaB, que incluye países de América Latina y El Caribe, España y Portugal, donde surgió la importancia de incorporar la voz de los jóvenes en la toma de decisiones en las reservas;

Que, también se creó la Red de Jóvenes de Reservas de Biosfera Nacional, la cual busca establecer lineamientos de un Plan de Acción para integrar a los jóvenes en la gestión de las reservas de biosfera de nuestro país, en línea con el Plan de Acción de Lima (2016-2025) y las Declaraciones de los Foros de Jóvenes del Programa MaB de la UNESCO;

Que, en 2019 se abrió la convocatoria para representar a Argentina en el II Foro Mundial de Jóvenes de la UNESCO a realizarse en la Reserva de Biosfera Changbaishan, en China donde Gabriela Jeckeln, oriunda de la ciudad de San Salvador de Jujuy y representando a las Reservas de Biosfera de la Provincia de Jujuy, se propuso como postulante.

Que, en mayo de 2020, se realizó una convocatoria para participar de la red nacional, siendo los requisitos para formar parte tener entre 18 y 35 años de edad, estar viviendo, trabajando o investigando en una reserva de biosfera habiendo diferentes interesados en participar como colaboradores de la red en Jujuy;

Que, estos jóvenes jujeños (Gabriela Jeckeln y Walter Arias) ya tuvieron participación en variadas reuniones de índole nacional e internacional en modalidad virtual con otros jóvenes representantes de reservas de biosfera y que, al conformarse, esta Red local buscará la generación de nuevos portavoces que representen la voz de la juventud en los eventos de las reservas;

Por ello, en uso de facultades propias;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

RESUELVE:





Abril, 22 de 2022.-

ARTICULO 1°.- CONFORMAR la Red Local de Jóvenes de Reservas de Biosfera, designando, en carácter **AD- HONOREM**, y por el término de Dos (2) años como jóvenes representantes de las Reservas de Biosferas de Jujuy a **Gabriela Jeckeln**, 29 años, DNI 35.933.196, Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente en calidad de Referente para Reserva de Biosfera de las Yungas; y a **Walter Arias**, 32 años, DNI 33.256.834, en calidad de Referente para RB Laguna de Pozuelos, en virtud de los argumentos expresados en el exordio de la presente.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR las siguientes facultades para los jóvenes representantes de las Reservas de Biosferas:

A.- *Solicitar información a los actores vinculados con la gestión de las reservas de biosfera*

B. – *Colaborar con los Comités de Gestión de las Reservas de Biosfera de Jujuy, en especial, en sus propias las Reservas a las cuales se vinculan.*

C. – *Repensar y planificar el papel que posee la juventud en el funcionamiento, administración, gestión y planificación de las reservas de biosfera local y regionalmente.*

D. – *Organizar talleres de trabajo colaborativos grupales, para tratar y analizar la situación de los jóvenes en las Reservas de Biosferas.*

E. – *Participar en eventos relacionados al Programa “El Hombre y la Biosfera”*

MaB – *UNESCO y temáticas afines sobre reservas de biosfera*

F. – *Generar publicaciones y difusión de los productos propios de las reservas de biosfera y las particularidades de cada una de ellas*

G. – *Incorporar nuevos jóvenes a la red, otorgando oportunidades de inclusión a jóvenes representantes de las distintas comunidades de las reservas de biosfera*

H. – *Realizar intercambios para vincular a las reservas en el ámbito nacional e internacional*

I. – *Representar la opinión de los jóvenes en la toma de decisiones y planificación de las Reservas de Biosferas en estrecha articulación con el Comité de Gestión para fortalecer la gobernanza en las mismas*

J. – *Difundir la Red en ámbitos educativos para sumar jóvenes investigadores en el territorio de las reservas de biosfera*

K. – *Presentar en el lapso de dos meses de aprobada la presente resolución, un plan de trabajo y un cronograma estipulado para el lapso de duración de sus gestiones.*

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR a la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable a realizar las gestiones necesarias ante la Provincia de Salta para que se lleven adelante acciones y gestiones necesarias que puedan beneficiar a ambos territorios, ello en virtud de tener presente que la Reserva de Biosfera de las Yungas se comparte geográficamente con la provincia mencionada.-

ARTICULO 4°.- FIRMADO, regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable y a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Cultura y Turismo de Jujuy, Secretaría de Pueblos Indígenas, a los Comités de Gestión correspondientes, Municipios y Comisiones que integran la región de las reservas de biosfera de Jujuy y las direcciones bajo su dependencia. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy y en la página web del Ministerio de Ambiente. Cumplido, archívese. -

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 48-SGG/2022.-

EXPTE. N° 253-19-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su entonces titular **LIC. SALTO BRAJCICH ELIANA CECILIA** y la Sra. **VELLON ROCIO, CUIL N° 27-31827873-9**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A" Gobernación; U.de O: "2J" Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 176-DPRH/2022.-

EXPTE. N° 0613-172/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ABR. 2022.-

VISTO:

El expediente N° 0613-172/2022 en el que se declara ZONA DE RESERVA el sector de cauce entre líneas de ribera del río Piedra Negra (TORO ARA) a partir del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 300-ME/2022 el Secretario de Comunidad Aborigen "La Quiaca Vieja" solicita la prórroga de la VEDA EN EL Río Toro Ara, por la problemática de la extracción indiscriminada de áridos.

Que, con nota de fecha 04 de marzo del año 2022 el Jefe del Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial elevó el Proyecto de Resolución para declarar Zona de Reserva el sector de cauce entre líneas de ribera del Río Piedra (Toro Ara) a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, el Artículo 75° de la constitución Provincial, "Régimen de las Aguas" el Código de Aguas creado mediante Ley N° 161/50, su modificatoria Ley N° 4396/88 y concordante, la Ley 4090/84 referida a la "Administración de Recursos Hídricos y Régimen de Servicios de Agua, Saneamiento y Energía", la Ley N° 4681 de "Explotación de Áridos" relacionada al Poder de Policía en materia de áridos conferido a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

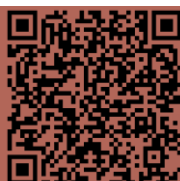
Que, es función y potestad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos preservar las riberas y cursos de agua (ríos, arroyos, etc.) cuyo deterioro pueda ser consecuencia de la inadecuada e incorrecta explotación de áridos.

Que, en dicho Sector se ubican 5 (cinco) Tomas de Riego, siendo ellas Chaupi, La Quiaca Vieja, Agua Castilla, Puente Colorado Margen Derecha y Puente colorado Margen Izquierda.

Que, estas tomas de riego abastecen de agua aproximadamente 200 Has de minifundista del Paraje La Quica Vieja, ubicados sobre ambas márgenes del Río Piedra Negra (Toro Ara), casi todos ellos integrantes de la denominada Comunidad Aborigen de la Quiaca Vieja.

Que, los propietarios de los rastrojos beneficiados con el riego hacen producción de supervivencia, ya que son familias de escasos recursos.

Que, en el mismo Sector existen obras de infraestructura, como son el Puente del FF.CC. Gral. Belgrano, denominado popularmente Puente Colorado, y el Puente de la Ruta Provincial N° 5.





Abril, 22 de 2022.-

Que, en los últimos períodos estivales comprendidos entre los años 2013-2017 no han ocurrido grandes avenidas hídricas, y por tanto la reposición de sedimentos ha sido escasa.

Que, el cauce presenta una baja de cota importante respecto a los niveles de las Tomas, lo que limita las probabilidades de obtener el imprescindible líquido elemento para el riego de los minifundios.

Que, de continuar la explotación y extracción de áridos conduciría a efectuar seriamente las Tomas de Riego y hasta podrían afectar las obras de infraestructura que atraviesan el curso de agua y que constituyen puntos vitales de comunicación para la población de la zona.

Que, también se podría en riesgo el fondo del cauce, deteriorándose el acorazamiento natural del mismo.

Que, además la baja de cota de fondo del cauce podría deteriorar las barrancas de ambas márgenes de continuar la explotación.

Que, por tales causas debe responderse a una finalidad de interés público y ejercer el Poder de Policía conferido mediante la Ley N° 161 "Código de Aguas" y Ley N° 4681 "Explotación de Áridos".

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 065-ISPTY V/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar "ZONA DE RESERVA" el sector de cauce entre línea de ribera del Río Piedra Negra (Toro Ara), comprendido entre el Paraje denominado Chaupi hasta la intersección de la calle Cabildo de la ciudad de La Quiaca, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2022, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Prohibir terminantemente la extracción y explotación industrial y/o manual de material inerte en el tramo del curso de agua mencionado en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- La Dirección por intermedio de la División Inspecciones, deberá prever las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo resuelto precedentemente como ser publicaciones periódicas, carteles indicadores, inspecciones periódicas de ser necesario con el auxilio de la fuerza pública y/o en los términos que prevé la Ley N° 4681 de Explotación de Áridos.-

ARTICULO 4°.- La Dirección, por intermedio de la División Inspecciones, suministrará a la Comunidad Aborigen de La Quiaca Vieja listado actualizado de los transportistas, Empresas y Municipio/s autorizados a extraer áridos del Río Piedra Negra (Toro Ara).-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones. Publíquese en Boletín Oficial. Agréguese copia al Expediente para prosecución del Trámite. Cumplido. Archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir.

Director

18/20/22 ABR.-

RESOLUCION N° 363-DPRH/2022.-

EXPTE. N° 0613-222/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2022.-

VISTO:

el expediente N° 0613-222/2021 en el que se tramita la documentación de la DECLARACIÓN DE VEDA DEL RIO COCTACA Dpto. de Humahuaca - Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, ante la necesidad de preservar las riberas de los cursos de agua cuyo deterioro es consecuencia de la inadecuada e incorrecta extracción del árido.

Que, la sobre explotación y extracción indiscriminada de áridos afecta seriamente las obras de artes que atraviesan los cursos de agua.

Que, la declaración de la Quebrada de Humahuaca como "Patrimonio Natural y Cultural de Humanidad", por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) obliga al Estado Provincial a realizar todas las acciones necesarias para su protección.

Que en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° 161/50 Código de Aguas-, su modificación 4396/88 y concordantes, Ley N° 4090/84 - De Ley N° 4681 - De Explotación de Áridos, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos ejerce, en el territorio provincial, el Poder de Policía en todos los cauces de los cursos de aguas naturales y artificiales (ríos, arroyos, etc.), controlando y delimitando riberas, defensas, encauzamientos, extracción y elaboración de áridos.

Que, de manera puntual, se advierte que el cauce se encuentra en un punto de máxima profundidad de explotación y en determinadas zonas ha superado el máximo de profundidad lo que genera altas probabilidades de que se produzcan desbordes hídricos, sumado a ello la gran cantidad de descarte existente depositado incorrectamente por los extractores, producto de años de explotación.

Que, de continuarse la explotación y extracción de áridos de la zona, ello afectaría seriamente las obras de arte que atraviesan o delimitan el curso de agua, tales como puentes, defensas, canales de riegos que proveen del vital líquido elemento a importantes sectores de la población en su mayoría pequeños productores de la zona.

Que, en protección del interés público y no existen impedimentos alguno, disponer como "Zona de reserva", a partir del 30 de abril del años 2021, los sectores de cauce entre líneas de ribera del Río Coctaca, y afluentes de los mismos, a lo largo de toda su extensión, desde sus nacientes hasta sus respectivas desembocaduras.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96, y 65-ISPTYV/19 y 66-ISPTYV/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese "ZONA DE RESERVA" a partir del 30 de abril del corriente año, hasta nueva disposición en contrario los sectores de cauce, entre las líneas de ribera del Río Coctaca y los afluentes del mismo, a lo largo de toda su extensión, desde su nacimiento hasta sus respectivas desembocadura.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la prohibición de extracción y explotación industrial y/o manual de material inerte en los recursos de agua y afluentes mencionados precedentes.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen conocimientos del SIGAC Áreas y Departamentos de la Repartición, publíquese en el Boletín Oficial. Agréguese copia al expediente para prosecución del trámite. Cumplido archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir.

Director

18/20/22 ABR.-

RESOLUCION N° 54-SCA/2022.-

EXPEDIENTE N° 0646-34-D-2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2022.-

VISTO:





Abril, 22 de 2022.-

El Expediente N° 0646-34-D-2010 caratulado “Informe de Situación Ambiental **Ingenio Río Grande S.A.**”, iniciado por la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales.

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones”, N° 9067/07, la Resolución N° 212/2007 – S.M.AyR.N, la Ley N° 6257 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 4789-A-2021, el Decreto N° 29-A-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 636/2016-SCA de fecha 18 de julio de 2016, la empresa Ingenio Río Grande S.A. presentó un Informe de Situación Ambiental actualizado al año 2016, en respuesta a Nota N° 99/2016-SCA.

Que, el Área Técnica de esta Secretaría evaluó el informe presentado por la Administrada, solicitando ampliar la documentación mediante Nota N° 672-SCA/2017, a lo cual la Administrada dio respuesta mediante Nota N° 190/2017; y posteriormente se realizó una inspección a las instalaciones del Ingenio Río Grande S.A. en fecha 12 de mayo de 2017, según consta en el Acta de Inspección N° 1561, de la cual se desprende mejoras a realizar en las instalaciones.

Que, mediante Nota N° 871/21-SCA de fecha 10 de agosto de 2021, la Administrada solicitó se proceda al dictado de la resolución de Factibilidad Ambiental al Ingenio Río Grande SACAAE, a pesar de no haber dado respuestas sobre las observaciones vertidas en Acta de Inspección N° 1561.

Que, en fecha 9 de febrero de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización realizó una nueva inspección al Ingenio Río Grande SACAAE, a los fines de corroborar el grado de cumplimiento de las observaciones efectuadas mediante el Acta de Inspección N° 1561, de lo cual surge que en las instalaciones de la empresa no se han realizado cambios de relevancia en el proceso y que las medidas para prevenir impactos ambientales negativos en respuesta a las observaciones realizadas anteriormente han sido aplicadas eficientemente, todo según consta en Acta de Inspección N° 3512.

Que, asimismo, las observaciones realizadas en el Acta de Inspección N° 3512, por sus implicaciones ambientales menores, no impiden el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, quedando por verificarse el cumplimiento de mejoras por parte de la Administrada en el período 2022-2023.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde otorgar la Factibilidad Ambiental y el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental al Ingenio Río Grande SACAAE para su actividad de Campo, Fabricación de Azúcar y Fabricación de Alcohol Hidratado.

Que, además, la Ley N° 6257, en su Art.11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.

Que, en virtud de la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 29-A-2019, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Factibilidad Ambiental y extender el Certificado de Aptitud Ambiental N° 111 a la empresa Ingenio Río Grande SACAAE, CUIT 30-50053283-8, para las actividades de Campo, Fabricación de Azúcar y Alcohol Hidratado, el cual tendrá vigencia por dos años a partir de la fecha, conforme a las condiciones establecidas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Administrada deberá gestionar ante la Secretaría de Calidad Ambiental la renovación del presente C.A.A. con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, presentando la solicitud de renovación y una Actualización del Informe de Situación Ambiental, agregando las modificaciones que se hayan realizado al proyecto durante la vigencia del C.A.A. y cualquier otra documentación que la autoridad de aplicación requiera, según lo establecido en el artículo 32° del Decreto N° 5980/06 reglamentario de la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución que contiene el “Dictamen de Factibilidad Ambiental y extiende el Certificado de Aptitud Ambiental” deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- La Administrada, deberá cumplir con lo detallado a continuación: 1. Regularizar su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de RRPP en el carácter de Generador, ante la Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales de esta Secretaría de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO 5°.- La Administrada deberá presentar a esta Secretaría los informes de los resultados de los monitoreos realizados por la empresa de acuerdo al siguiente detalle:

- Calidad de aire: en alrededores de la planta (extremo Norte en límite externo del depósito de bagazo, extremo Este en portería de fábrica, extremo Sur vecino a calle Maipú, extremo Oeste vecino a destilería). Frecuencia cuatrimestral. Se determinará CO, NOX, SO2, PM10, y también Paraquat y Glifosato en PM10.
- Emisiones gaseosas: desde chimeneas de calderas de biomasa. Frecuencia anual. CO, NOx, SOx, PM10 y MPT. Las emisiones gaseosas desde chimeneas serán objeto de modelado para obtener valores estimados de inmisión, empleándose el programa ISC 3 de EPA o similar, presentándose un mapa de concentraciones a nivel del suelo en un radio de 5 km de la zona emisora, debiendo modelarse todas las calderas a la vez, o por separado y sumando las concentraciones de inmisión de los contaminantes emitidos por cada caldera.
- Aguas superficiales: en río Grande, aguas arriba de la toma para el ingenio y aguas debajo de cañaverales. Parámetros: temperatura, OD, pH, conductividad, DBO5, DQO, nitrato, turbiedad, SST, SDT, arsénico, plomo, pesticidas, fósforo total y nitrógeno total. Frecuencia anual.
- Efluente líquido de planta: se trata del efluente enviado al vinazoducto. Mismos parámetros y frecuencia que para aguas superficiales.
- Agua de riego de cañaverales: mismos parámetros y frecuencia que para aguas superficiales.
- Calidad de suelos industriales: en cuatro puntos de zonas de uso industrial. Uno de ellos deberá estar frente al depósito de aceites nuevos y depósito de RRPP. Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP). Frecuencia anual.
- Calidad de suelos agrícolas: determinación de arsénico, plomo, sodio, pH, salinidad y alcalinidad. Sitios de muestreo a definir por la empresa. Frecuencia anual.

Los resultados de estos monitoreos deberán ser presentados a esta Secretaría con copia de los protocolos de laboratorio correspondientes en el momento de renovación del C.A.A.- En todos los casos se deberá informar con dos semanas de anticipación a la SCA la fecha de tomas de muestras para que ésta fiscalice las tareas de muestreo.

ARTÍCULO 6°.- Fíjese como tasa retributiva por el servicio de el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 300 (Trescientos) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6257 “Impositiva de la Provincia de Jujuy”. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, Banco Macro S.A., San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.

ARTÍCULO 10°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a INGENIO RÍO GRANDE SACAAE, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido, archívese.-





Abril, 22 de 2022.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
22 ABR. LIQ. N° 27676 \$450,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 0675.22.006.-

EXPEDIENTE N° 16-4244-2022-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2022.-

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 06/2022, referente a la contratación de Maquinarias pesadas para llevar adelante servicios públicos y obras públicas, como cualquier otro servicio que requieran necesariamente la utilización de este tipo de maquinarias, en la Jurisdicción de la Delegación de Alto Comedero y Villa Jardín de Reyes; y

CONSIDERANDO:

Que, para ello la Dirección de Compras y Suministros eleva Pliego de Bases y Condiciones Generales, para el llamado a Licitación Pública N° 06/2022, cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de Pesos Ciento Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos con 96/100 (\$ 105.478.692,96.-), conforme provisorio N° 20-380-2022;

Que, las ofertas deberán ser presentadas bajo cargo de recepción, número de presentación y sobre cerrado, hasta el día 16 de mayo de 2022, a horas 09:00 ante la Dirección de Compras y Suministros, en Avda. El Éxodo N° 215 de esta ciudad- Planta Baja;

Que, la Apertura de Sobres está prevista para el día 16 de mayo de 2022, a horas 10:00 en dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas;

Que, a los efectos de brindar al mencionado compromiso el marco legal adecuado, es criterio de este Departamento Ejecutivo emitir el pertinente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2022, para la contratación de Maquinarias pesadas para llevar adelante servicios públicos y obras públicas, como cualquier otro servicio que requieran necesariamente la utilización de este tipo de maquinarias, en la Jurisdicción de la Delegación de Alto Comedero y Villa Jardín de Reyes. Se fija como fecha de apertura de Sobres para el día, 16 de mayo de 2022 a horas 10:00 en dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy sito en Avda. El Éxodo N° 215 o para el primer día hábil, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta una hora antes de la apertura de las mismas, cumpliendo el respectivo protocolo de bioseguridad.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, para la Licitación Pública N° 06/2022, elevado por la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Los Pliegos podrán ser consultados y retirados en la Secretaría de Gobierno y en la mencionada Dirección General, en Avda. El Éxodo N° 215.-

ARTICULO 3°.- Confórmese la Comisión de Pre-adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 06/2022, la que estará integrada por un representante de la Secretaría de Gobierno, un representante de Procuración Municipal, un representante de la Dirección General de Compras y Suministros, un representante de la Dirección General de la Delegación de Alto Comedero y un representante de la Dirección General de la Delegación de Villa Jardín de Reyes.-

ARTICULO 4°.- Déjese establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una contratación directa a fin de asegurar la debida prestación de los servicios esenciales en las citadas Delegaciones.-

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, pase a su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuestos, Contaduría General, Tesorería General, Dirección de Notarial, Dirección General Delegación de Alto Comedero, Dirección General Delegación de Villa Jardín de Reyes, Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder a su publicación por dos (2) días en dos diarios de circulación local.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente
22/25/27 ABR. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 67/2021

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0184-LPU21.-

OBRA: Construcción de Puente sobre Arroyo Coiruro I, incluidos sus Accesos (Km. 1.734,01) – R.N. N° 9 – Tramo: Río León – Empalme R.N. N°52 Purmamarca – Sección: Km. 1.734,01 - Provincia: Jujuy

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos; Ciento Sesenta Millones, Ochocientos Setenta y Seis Mil, Quinientos Noventa y Ocho con 40/100.- (\$ 160.876.598,40) y un Plazo de Obra de Ocho (8) Meses.





Abril, 22 de 2022.-

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos; Un Millón, Seiscientos Ocho Mil y Setecientos Sesenta y Cinco con 98/100.- (\$ 1.608.765,98).

APERTURA DE OFERTAS: 03 de mayo de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 05 de abril de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

04/06/08/11/13/18/20/22/25/27 ABR. LIQ. N° 27638 \$4.940,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACION PÚBLICA N° 04/2022.-

Objeto: "ADQUISICIÓN MATERIALES VALVULAS Y PIEZAS ESPECIALES"

Expte N° 622-39/2022.-

Fecha Hora de Apertura: 12/05/2022- 10:30 HS.-

Valor Del Pliego: \$20.000 +IVA.-

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/> sección licitaciones o retirar el archivo en formato digital en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público (traer pendrive u otro soporte).-

Lugar de recepción de sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de apertura de sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes y de cualquier persona que decida asistir en Salón XUMA –Av. 10 de junio esquina San Luis B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

11/13/18/20/22 ABR. LIQ. N° 27761 \$2.470,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACION PÚBLICA N° 05/2022.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA REPARACION DE REDES DE AGUA Y CLOACA".-

Expte. N° 622-38/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 12/05/2022- 12:00 HS.

Valor del Pliego: \$20.000 +IVA.-

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/> sección licitaciones o retirar el archivo en formato digital en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público (traer pendrive u otro soporte).-

Lugar de recepción de sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de apertura de sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes y de cualquier persona que decida asistir en Salón XUMA –Av. 10 de junio esquina San Luis B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

11/13/18/20/22 ABR. LIQ. N° 27764 \$2.470,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACION PÚBLICA N° 06/2022.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS LIVIANOS"

Expte N° 622-16/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 31/05/2022- 10:30 HS.

Valor del Pliego: \$ 20.000 +IVA.-

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/> sección licitaciones o retirar el archivo en formato digital en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público (traer pendrive u otro soporte).-

Lugar de recepción de sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de apertura de sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes y de cualquier persona que decida asistir en Salón XUMA –Av. 10 de junio esquina San Luis B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

11/13/18/20/22 ABR. LIQ. N° 27766 \$2.470,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PÚBLICA N° 07/2022.-

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS".-

EXPTE N°: 622-15/2022.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 31/05/2022 12:00 HS.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 +IVA.-

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/> sección licitaciones o retirar el archivo en formato digital en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público (traer pendrive u otro soporte).-

Lugar de recepción de sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable





Abril, 22 de 2022.-

de Jujuy S.E. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de apertura de sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes y de cualquier persona que decida asistir en Salón XUMA –Av. 10 de junio esquina San Luis B° Malvinas, San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

11/13/18/20/22 ABR. LIQ. N° 27767 \$2.470,00.-

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA INM N° 5086 para la ejecución de los trabajos de Construcción de nuevo edificio para la sede de la Sucursal PERICO (JUJUY).- La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 03/05/2022 a las 13:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones- Departamento de Inmuebles.- Bartolomé Mitre 326 - 3° piso oficina 310- (1036)- Capital Federal.- Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar.- Ante la actual emergencia sanitaria se podrá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR.-

18/20/22/25 ABR. LIQ. N° 27843 \$1.976,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

“JUJUY ANDINO CLUB DE MONTAÑA - ASOCIACIÓN CIVIL” convoca a todos sus socios/as para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 30 de abril del corriente año en Calle Avenida Bolivia 1239 de esta Ciudad a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria con el siguiente: Orden del día: 1. Constitución de la Asamblea y elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.- 2. Aprobación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización y la pertinente Ratificación de Gestiones llevadas a cabo.- 3. Corrimiento de cargos de la comisión directiva.- 4. Aumento de inscripción y de cuota societaria. Fdo. Melina Marisol Sánchez-Presidente.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27819 \$1.089,00.-

LA DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS, convoca a Reunión para la constitución del Consorcio de Riego “ARROYO PIEDRA PINTADA” de la Localidad del El Palmar- Dpto. Santa Bárbara, de acuerdo a lo solicitado por el Director de la Dirección de Recursos Hídricos.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98° del Código de Aguas- Ley 161/50, convocase a los regantes del ARROYO PIEDRA PINTADA a la reunión a celebrarse el día 22 de abril de 2022 a horas 9:30 en calle Paterson N° 54- Dpto. San Pedro, para tratar los siguientes temas: 1) designar autoridades.- 2) determinar responsabilidades y facultades de las autoridades- Fdo. Geol. Susana Chalabe-Sub Directora.-

18/20/22 ABR. S/C.-

Los señores Accionistas de VISION JUJUY S.A. convocan a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Mayo a horas 19:30 en la sede social de la empresa Güemes 864 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2021 y finalizado el 31 de Diciembre de 2021. 3.- Consideración y asignación del Resultado del Ejercicio. 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6.- Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por las acciones de clase D.- Fdo. Julio C. Bonicatto- Gerente General.-

18/20/22/25/29 ABR. LIQ. N° 27868 \$7.305,00.-

Los señores Accionistas de RADIO VISION JUJUY S.A. convocan a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Mayo de 2022 a horas 18:00 en la sede social de la empresa Dr. Horacio Guzmán 496 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2021 y finalizado el 31 de Diciembre de 2021. 3.- Consideración y asignación del Resultado del Ejercicio. 4.- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5.- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6.- Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por las acciones de clase D.- Fdo. Julio C. Bonicatto-Gerente General.-

18/20/22/25/29 ABR. LIQ. N° 27865 \$7.305,00.-

La Comisión Directiva de la ASOCIACION COOPERADORA INGENIERO MARIO LEON ROMANO DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 1- “ESCOLASTICO ZEGADA” con Domicilio en Calle Salta N° 1143 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N.º 2928G/1975 de fecha 19/03/75 Legajo N.º 779, convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al artículo 26 a llevarse a cabo el día viernes 20 de mayo a hs 20.00 en el domicilio antes mencionado para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Designación de 2 (Dos) Socios para Firmar el Acta.- 2.- Informe de la Comisión Normalizadora (Mandato Cumplido). 3.- Informe de la Comisión Directiva sobre ingresos y gastos por el periodo 2022. 4.- Informe de los muebles y útiles de la Cooperadora Escolar. 5.- Proyectos de trabajo para el año restante. La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el numero de socios presentes media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no hubiese reunido la mitad mas uno de los socios en condiciones de votar (Artículo 29).- Fdo. Norma Cabezas- Presidente.-

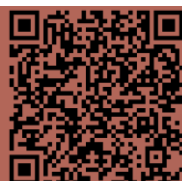
22/25/27 ABR. LIQ. N° 27880-27905 \$1.089,00.-





Abril, 22 de 2022.-

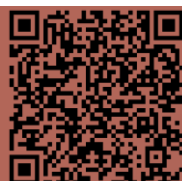
Contrato Unión Transitoria SIDERA SRL y VICTOR DANIEL DALAL.- Entre SIDERA S.R.L., en adelante “SIDERA”, con domicilio en Alberdi N° 187 1er Piso Oficina D, San Salvador de Jujuy, CUIT: 30-71488803-6, representado en este acto por el Señor Ramiro Ignacio Saravia Pérez, D.N.I. 25.954.758, en su carácter de Socio gerente con facultades suficientes; y VICTOR DANIEL DALAL, en adelante “DALAL”, con domicilio en calle Patricias Argentinas N°221, barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUIT:20-22420481-8, ACUERDAN: **1.-** Las partes indicadas en el encabezamiento celebran el presente contrato, de conformidad a los artículos 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación a los efectos de constituir una UNION TRANSITORIA que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento. **- 2.-** El OBJETO de la Unión Transitoria es el estudio y presentación de una oferta en la Licitación Pública Nacional N° 3/2022, convocada por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy (en adelante la “EL COMITENTE”) y para la ejecución de la Obra “PUESTA EN VALOR MERCADO CENTRAL 6 DE AGOSTO PROVINCIA DE JUJUY” (en adelante la “LICITACION”); y, en caso de resultar adjudicatarios, ejecutar hasta su total culminación las obras respectivas, en un todo de acuerdo al Contrato, Pliegos, Especificaciones Técnicas y Condiciones de las de la Oferta. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen frente a la Contratante. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal del/los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos. **- 3.-** El plazo de duración de la Unión Transitoria coincidirá con el tiempo que demande la ejecución del contrato indicado en el ARTICULO SEGUNDO y hasta la total extinción de las obligaciones y responsabilidades que se deriven del presente y de los Contratos con EL COMITENTE, en caso de resultar adjudicatarios, o hasta la total extinción de las obligaciones generadas como consecuencia de la presentación de la oferta, en caso de no resultar adjudicatarios de dicho contrato. **- 4.-** La Unión Transitoria de Empresas se denominará “SIDERA S.R.L.- VICTOR DANIEL DALAL – UNION TRANSITORIA”. **- 5.-** El domicilio especial de la Unión Transitoria de Empresas, a los efectos del inc. e, del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación será: J.B.ALBERDI 187 primer piso departamento “D” de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **- 6.-** Las partes integrarán la Unión Transitoria de Empresas con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución de las obras y servicios para la Contratante: SIDERA S.R.L.: 70%, y VICTOR DANIEL DALAL.: 30% - En razón de las características de esta Unión Transitoria y del objeto de su constitución, las partes asumen frente a La Contratante responsabilidad ilimitada y solidaria por toda y cualquier obligación emergente del contrato para la ejecución de la Obra por el plazo de duración del mismo. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las sociedades participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su respectiva participación. **- Sin perjuicio de la solidaridad asumida con motivo de la actividad u objeto de la UT ante La Contratante, todas las obligaciones y derechos que surjan del compromiso objeto de la presente, las ganancias o pérdidas, los costos y gastos, contribuciones al fondo común operativo, provisiones de instalaciones, equipos y personal, provisión de fondos, créditos y obligaciones de cualquier tipo, serán asumidas por las partes de forma simplemente mancomunada, conforme las proporciones indicadas precedentemente. - Ninguna Parte será responsable frente a terceros por los actos u omisiones de la otra parte, celebradas y/o ejecutadas fuera de las reglas de consentimiento y conocimiento previstas en el presente. - Las Partes soportarán todos los importes correspondientes a reclamos y/o a la aplicación de penalidades por parte del Comitente, así como todos los reclamos de terceros relacionados con la ejecución de la Obra, en las proporciones indicadas al inicio del presente ARTICULO, salvo que tales responsabilidades se originen en el dolo de alguna de las Partes, en cuyo caso dicha Parte será la única y exclusiva responsable frente a la Parte restante que no hubiere incurrido en dolo. Asimismo, la Parte que hubiere incurrido en dolo deberá mantener indemne a la otra Parte por todos los costos, daños y perjuicios que ésta sufra como consecuencia de dicho dolo. Tal obligación de indemnidad no estará limitada por el porcentaje de participación de la Parte que hubiere incurrido en dolo, sino que la misma se extenderá hasta la total y completa reparación del daño o perjuicio causado. - Ni este convenio ni ningún acto realizado por cualquiera de las partes con motivo o en relación a la UT serán interpretados como la creación de sociedad, ni ninguna otra relación jurídica distinta de la UT. **- 7.-** Las partes designan representantes de la Unión Transitoria a la Empresa SIDERA S.R.L., con domicilio en Alberdi 187 1ro “D” de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representación que será ejercida a través de la siguiente persona: Sr. Ramiro Ignacio Saravia Pérez, D.N.I. N° 25.954.758 con domicilio en Alberdi 187 1ro “D” de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que representen a “SIDERA S.R.L. – VICTOR DALAL – Unión Transitoria”. Dicha representación será con las facultades previstas por el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. La revocación del mandato, en todos los casos, será decidida por unanimidad. El representante actuará obligándola con todos los alcances requeridos en los documentos de la LICITACION, durante el proceso licitatorio y hasta la firma del Contrato de OBRA, en su caso, ante EL COMITENTE, y/o cualquier otro organismo relacionado con la LICITACION y la OBRA, con facultades para efectuar toda clase de gestiones que guarden relación con la LICITACION, suscribir la oferta y/o toda clase de documentación, notas, declaraciones juradas y cualquier otro instrumento público o privado que pueda ser exigido para tales fines, asumiendo compromisos con todas las facultades necesarias a fin de cumplimentar los requisitos exigidos por EL COMITENTE; constituir domicilio especial, designar representante técnico; hacer manifestaciones, tomar vistas, notificarse y notificar, efectuar impugnaciones, suscribir el acta de apertura respectiva, y realizar toda otra actividad que haga a la defensa de los derechos de la mandante en relación a la LICITACION, y la eventual adjudicación de la OBRA. Se lo faculta asimismo para contraer obligaciones, asumir responsabilidades, incurrir en gastos y recibir eventual contrato con EL COMITENTE, en nombre de la UT durante todo el proceso licitatorio, y para suscribir en caso de resultar adjudicataria, el correspondiente contrato con EL COMITENTE. **- 8.-** La reunión de todos los representantes de las Empresas se denominará Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración y conducción de la Unión Transitoria. Cada parte designará dos representantes, uno titular y uno suplente. El Comité Ejecutivo funcionará celebrando reuniones como mínimo mensualmente o cuando por razones especiales o de urgencia sea convocado por cualquiera de sus miembros. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días hábiles debiendo fijarse el orden del día de dicha convocatoria y las fechas y horas de la primera y segunda convocatoria, para el supuesto que la primera no se realizare por falta de quórum. El quórum para sesionar tanto en primera como en segunda convocatoria será de la totalidad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes que reemplacen a estos. Si pasados treinta minutos de la segunda convocatoria no se lograre quórum, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con los miembros presentes. **- 8.-** De conformidad a lo establecido en el art. 1468 del Código Civil y Comercial de la Nación, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de partes en primera votación. **9.-** De acuerdo al artículo 1464, inciso f° del Código Civil y Comercial de la Nación, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00.-). **- 10.-** Las partes se comprometen a suministrar a la U.T. en tiempo y forma las contribuciones dinerarias para la constitución del fondo común operativo y el logro de los objetivos de este Contrato, en la medida necesaria para la ejecución de los trabajos, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato, incluyendo las obligaciones que contraiga la U.T. a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la U.T. con las partes con motivo de los servicios y suministros que éstas aporten en concepto de prestaciones. Los aportes de fondos de las partes se harán en la proporción establecida en el artículo 6 de este contrato. **- 11.-** Las garantías por operaciones financieras y los seguros que La Contratante exija, apruebe o defina, se contratarán afectando la responsabilidad de cada parte en el porcentaje de participación que a cada una de ellas le corresponde de conformidad con el art. 6° del presente. La parte que no asuma en la proporción pertinente las garantías y seguros, será considerada Incumplidora en los términos del art. 15 de este contrato. **- 13.-** La U.T., a través de la decisión que adopte el Comité Ejecutivo, deberá requerir a las partes los aportes que resulten necesarios con una anticipación de quince (15) días corridos. Si alguna de las partes no cumpliera en término con tales aportes o con las obligaciones previstas en el artículo 12°, se acuerda lo siguiente: **13.1.** Que la o las partes restantes, en su proporción, podrán cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con La Contratante. **- 13.2.** El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad u obligación y dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la tasa de interés vencida nominal anual para descuentos de documentos del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta días. Dicha tasa se obtendrá todos los días lunes o primer día hábil siguiente. **- 14.3.** En caso de que ninguna de las partes restantes hubiere realizado este aporte, los intereses más las penalidades se acreditarán al fondo común operativo de la U.T. **- 14.4.** Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la U.T. retendrá cualquier pago que deba realizar a la parte incumplidora y entregará los respectivos fondos a la o las partes que hubieren cubierto el faltante. **- 14.5.** El hecho de haberse constituido en “Parte Incumplidora”, por una misma empresa, dos veces consecutivas o tres alternadas, durante toda la vigencia de la U.T., la colocará en situación de resultar excluida por la o las parte(s) cumplidora(s). A los efectos de la exclusión, la o las partes cumplidoras deberán intimar fehacientemente a la incumplidora para que en el término de 15 días hábiles cumpla con**





Abril, 22 de 2022.-

sus obligaciones; transcurrido dicho término sin que la parte intimada cumplimente con el o los aportes adeudados, la o las parte(s) cumplidora(s) podrá (n) hacer efectiva la exclusión sin más requisito que comunicar en forma fehaciente tal decisión, la cual deberá ser unánime. El hecho de que la o las partes cumplidoras no ejerzan el derecho a excluir a la parte incumplidora, dados los supuestos previstos precedentemente, no implicará en modo alguno, renuncia a los derechos que le(s) corresponden a ejercer esa facultad en el momento en que lo considere(n) oportuno. Asimismo, ante el incumplimiento de una de las partes, será optativo para la o las restantes, excluir a la “Parte Incumplidora”, o bien exigirle el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con resarcimiento pleno de daños y perjuicios que se les hayan irrogado. - **15.-** Se operará la exclusión de la empresa que incurriere en alguna de las siguientes causales: a) Concurso preventivo, estado falencial, quiebra decretada o disolución social. - b) Intervención judicial de la respectiva administración empresaria y/o tener que aceptar, cualquiera de las empresas, que se ejecute su parte del trabajo bajo control de sus acreedores. - c) Embargo o ejecución de bienes afectados a la obra, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta sesenta días hábiles judiciales para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de la obra. - d) Inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresaria o la continuación de ella. - Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por las otras empresas signatarias, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho. - **16.-** Además de las causales previstas precedentemente, podrá excluirse a una de las partes por incumplimiento grave respecto de las obligaciones que como miembro de la presente UT, la ley, este contrato y el contrato con La Contratante, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, la o las parte(s) cumplidora(s) deberá(n) intimar en forma fehaciente a la incumplidora para que en el plazo de 15 (quince) días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciera, la(s) parte(s) cumplidora(s) podrá(n), a su mera opción: a) Excluir a la incumplidora, exigiéndole la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan. - **17.-** Consecuencias de la exclusión: **17.1.** La parte o partes que fuera(n) excluida(s), quedará(n) excluida(s) de la ejecución del acuerdo y participará(n) en los resultados de la gestión común en forma proporcional y hasta la fecha en que se notificó la exclusión. En todos los casos deberá responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque a la(s) empresa(s) cumplidora(s) y/o a la UT. La exclusión no libera a la “Parte Incumplidora” de su obligación de participar en eventuales pérdidas derivadas de la ejecución del contrato en su parte proporcional. Tanto la participación en los resultados de la gestión común como la participación en eventuales pérdidas, se efectivizará al finalizar la obra objeto de la U.T., luego de realizado el balance correspondiente y con los siguientes efectos: **17.1.1.** Si el balance final arroja beneficio, éste será liquidado a la parte excluida ponderándolo hasta el momento de la exclusión. Se excluirá todo beneficio producido por redeterminaciones de precios, adendas, ampliaciones o modificaciones de contrato operadas con posterioridad a la fecha de exclusión. - **17.1.2.** Si el balance final arroja pérdida, ésta será absorbida por la parte excluida en proporción a su porcentaje de participación en este contrato. - **17.2.** Operada la exclusión, la(s) parte(s) no culpable(s), acreciendo en idéntica proporción a la pactada en el artículo 6°, tomará(n) a su cargo el cumplimiento de los compromisos asumidos con La Contratante. A partir de la comunicación de exclusión, la parte excluida perderá toda intervención en la administración y dirección de la obra y participación en los beneficios futuros, considerándose la excluida de los que se produzcan a partir de esa fecha. - **17.3.** La exclusión importa, además, de pleno derecho y sin necesidad de otra documentación, mandato expreso de representación a favor de la(s) empresa(s) no culpable(s) para todas las actuaciones que fuere menester realizar con motivo de la obra y su conclusión, sea ante La Contratante, como ante los demás organismos y reparticiones Provinciales, Nacionales y/o Municipales, Ministerio de Trabajo y Tribunales tanto Provinciales como Federales, para todas las tramitaciones, actuaciones o diligencias relacionadas con la construcción de la obra, la ejecución de los trabajos de la misma y la percepción íntegra de todas las sumas que por tales conceptos le correspondan a la U.T. - **17.4.** Asimismo, producida la exclusión, cesará en forma inmediata la representación de la empresa culpable en el Comité Ejecutivo. - **18.-** En el supuesto de que una de las partes quisiera retirarse de la UT, deberá contar con la conformidad expresa de la parte restante. En el caso de que la parte restante no prestase su conformidad, y la parte insistiera en separarse, deberá resarcir a la restante por todos los daños y perjuicios que su actitud provocare. - **19.-** La admisión de nuevos miembros sólo puede ser resuelta por unanimidad y siempre que La Contratante lo autorizare. - **20.-** La Unión Transitoria llevará una contabilidad especial y completa de las obras en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las partes. Cumplimentando lo establecido en el punto l) del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, la U.T. llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades del Código de Comercio y debidamente habilitados a nombre de la U.T. La fecha de cierre del ejercicio anual será el 31 de Diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordes con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada la obra y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con La Contratante y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente U.T. - **21.-** Venta de los equipos o materiales: Las partes decidirán la oportunidad y forma en que serán realizados, en las mejores condiciones posibles, los equipos, bienes, maquinarias, materiales etc. que hubiesen sido adquiridos con fondos de la U.T. para la ejecución de la obra y que no resulten ya necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. En caso de igualdad de ofertas, en compras o ventas entre terceros y una de las signatarias, se dará preferencia a ésta última, la que podrá incluso mejorar el precio ofertado con respecto a cualquier tercero. - **22.-** La Unión Transitoria se considerará disuelta en los siguientes supuestos: **22.1.-** Cuando, una vez finalizada la obra en cuestión de conformidad con el contrato suscripto con EL COMITENTE, con los Pliegos Particulares y Técnicos, la garantía de ejecución de contrato haya sido devuelta a las partes y extinguidas las obligaciones con EL COMITENTE y las emergentes del presente convenio. - **22.2.** En caso de que resultare rescindido por cualquier causa el contrato de locación de obra suscripto con EL COMITENTE. No obstante, se entenderá que en este supuesto la U.T. entrará en liquidación hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato suscripto con La Contratante, y los emergentes del presente contrato. - **22.3.** Por reducción a uno del número de sus miembros. - **22.4.** Por voluntad unánime de las partes. - **23.-** Una vez ejecutada y recibida la obra y cobrados todos los importes adeudados por La Contratante y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la U.T., y/o contra las empresas con motivo de la obra, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración de las partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Las reservas efectuadas que no tengan más razón de existir, serán distribuidas en la misma forma. Se podrán acordar distintas distribuciones provisorias de fondos disponibles percibidos en función de la obra, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero lo hiciera aconsejable. - **23.1.-** Con el objeto de obtener la disolución, y el posterior cierre y baja por ante los organismos respectivos, las partes se comprometen a arbitrar los medios necesarios para el cierre efectivo de la UT, una vez que esta se encuentre finalizada por cualquiera de las causales que así lo determinen, para lo cual los gastos de mantenimiento de administración, ya sea prestaciones ante organismos públicos, registros, y demás reparticiones, como también los gastos y honorarios judiciales o extrajudiciales, serán afrontados por las partes en las proporciones respectivas, y se establecerá en dicha oportunidad quien los llevará a cabo y los honorarios y gastos que la misma genere. - **24.-** De conformidad a lo prescripto por el Art. 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente contrato y la designación de representante de la Unión Transitoria será inscripto en el Registro Público de Comercio. - **25.-** Para cualquier controversia que se suscite entre las partes se procederá de la siguiente manera: **25.1.** Se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité ejecutivo. - **25.2.** Ante cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o exclusión, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes de este contrato, o que se refiera a él mismo, será solucionado mediante arbitraje. - A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se pacta la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy en caso de que fuera necesaria la ejecución del laudo arbitral. - **27.-** A los efectos del inc. d del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes consignan a continuación el nombre, domicilio y datos de la inscripción registral de cada una de ellas y las resoluciones del respectivo órgano societario que autoriza la presente Unión Transitoria: SIDERA S.R.L.: a. - Domicilio legal: Alberdi N° 187 1er Piso Oficina D, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. - b. - Inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, bajo el N° 28, folio 202/209, Acta N° 210, Libro V de S.R.L. c. - El Acta del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión





Abril, 22 de 2022.-

Transitoria se emitió en la reunión de socios del 10 de Marzo de 2022, del Libro de Actas de Reunión de Socios N° 23. Victor Daniel Dalal: a.- Domicilio Legal en calle Patricias Argentinas N° 221 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- b.- Inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, en el Libro III, de Matricula de Comerciante, al folio 126 asiento 126 - 28.- A efectos de proceder a la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio de Jujuy se autoriza a la Dra. Felicita A. D. Fiorda DNI N° 20.614.985 Matricula Provincial N°1591, y/o a la Dra. Cristina Mabel Aguilar DNI 21.320.125 Matricula Provincial N° 1468 o a quienes ellas designen, indistintamente con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato a efectos de salvar observaciones del órgano de control y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas. Asimismo, los nombrados quedan facultados para, solicitar por ante la Inspección General de Justicia los Libros necesarios para la UT, suscribir y otorgar modificaciones y en general para todos los actos que la Inspección General de Justicia demande para la inscripción del presente Contrato.- Se Autoriza al Contador Público Antonio Andrés Flores DNI N° 33.565.176 con amplias facultades para efectuar las inscripciones correspondientes en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en la Dirección provincial de Rentas de Jujuy, como así también cualquier trámite administrativo en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, I.E.R.I.C. y ANSES. En prueba de conformidad, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33.- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 215-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-287/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27871 \$1.000,00.-

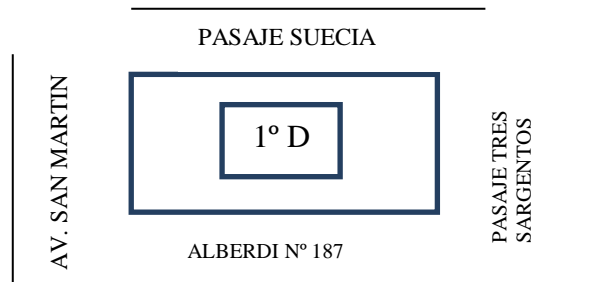
Acta N° 23 Asamblea Extraordinaria.- El 10 de Marzo de 2022 se reúnen, en la sede social de SIDERA SRL (en adelante la "Sociedad"), de calle Alberdi 187, 1° D de la ciudad de san salvador de Jujuy, República Argentina; los Sres. Ramiro Ignacio Saravia Pérez y María Belén Ros, actuales socios e integrantes de la totalidad del capital social de la razón social **SIDERA SRL**, que firman al pie. Ma. Belén Ros informa que el objeto de la reunión es considerar: la participación de la Sociedad asociada con la empresa Víctor Daniel Dalal, bajo el compromiso de constituir una Unión Transitoria (en adelante la "UT"), a los fines del llamado a Licitación Publica identificada como LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/2022 (en adelante la "Licitación") para la ejecución de la Obra: Puesta en Valor "MERCADO CENTRAL 6 DE AGOSTO", cuya ubicación es: Calle Alvear esquina calle Balcarce, Barrio centro, San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante la "Obra") cuyo presupuesto oficial es de Ciento Setenta y nueve millones, setecientos treinta mil cuarenta y tres con veintidós centavos (\$179.730.043,22) cuyo Contratante es la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, (en adelante el "Contratante"), autorizando al socio Gerente Ramiro Ignacio Saravia Perez, DNI: 25.954.758 y a cualesquiera de sus apoderados con facultades suficientes, a suscribir toda la documentación que resulte necesaria a los fines de tal participación; II) Informa la socia que, en cumplimiento de los términos de los documentos licitatorios, resulta necesario que la Sociedad asuma responsabilidad solidaria y mancomunada con cada uno de los integrantes de la UT frente al Contratante, que la participación de Sidera SRL) será del setenta por ciento (70%) y la participación de la empresa Víctor Daniel Dalal será del treinta por ciento (30%). Luego de una amplia deliberación de los miembros presentes, se resuelve: **A)** Aprobar la participación de la Sociedad, asociada bajo el compromiso de constituir una Unión Transitoria con Víctor Daniel Dalal, en el marco del llamado a Licitación Publica identificada como, Licitación Pública N° 3/2022, para la ejecución de la Obra Puesta en Valor Mercado Central 6 de Agosto, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; cuyo Contratante es la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, todo ello de conformidad a los documentos licitatorios, sus anexos, instrucciones, circulares y demás instrumentos complementarios. **B)** Autorizar al Socio gerente Ramiro Ignacio Saravia Perez a suscribir toda la documentación que resulte necesaria a los fines de tal participación; **C)** Autorizar a la Sociedad a asumir responsabilidad solidaria y mancomunada con el otro integrante de la UT frente al Contratante, en los términos de los documentos licitatorios. No habiendo más asuntos que tratar se da lectura y se ratifica el texto de la presente acta, levantándose la sesión. ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTIN- ADS. REG. N° 47.- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 215-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-287/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27877 \$802,00.-

Declaración Jurada de Domicilio Legal de la Sede Social.- Quienes suscribimos la presente **RAMIRO IGNACIO SARAVIA PEREZ** D.N.I. N°25.954.758 en carácter Socio Gerente con facultades suficientes, representante de SIDERA S.R.L. con domicilio en J.B. Alberdi N°187. Primer Piso Dpto "D". Y VICTOR DANIEL DALAL D.N.I. N°22.420.481, con domicilio en Patricias Argentinas N°221 del Barrio de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, ambos de Nacionalidad Argentina, declaran bajo juramento que el DOMICILIO DE LA SEDE E UNION TRANSITORIA, QUE FUNCIONA COMO CENTRO PRICIPAL DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVIDADES DE "**SIDERA S.R.L.- VICTOR DANIEL DALAL- UNION TRANSITORIA**" se establece en la calle J.B. ALBERDI N°187 Primer piso Departamento "D" de esta ciudad de San Salvador de la Provincia de Jujuy. Correo Electronico de la Sociedad: antonioandresflores@yahoo.com.ar. Asimismo, asumimos el compromiso de notificar, por medio fehaciente, todo cambio del mismo, dentro del plazo máximo de 48hs de producido, en caso contrario tendrá validez legal el declarado en la presente. Ubicación geográfica:





Abril, 22 de 2022.-

FECHA: 23/3/22. FIRMA: Ramiro L. Saravia Perez. Socio Gerente.....ACLARACION:
D.N.I.:.....FECHA:.....FIRMA:.....
ACLARACION: Victor Daniel Dalal D.N.I.: 22.420.481.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33.- S.S. DE JUJUY-
JUJUY.-

RESOLUCION N° 215-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-287/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN
OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27876 \$659,00.-

Anexo Resolución UIF N°52/2012.- “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”.- La que suscribe, **MARIA BELEN ROS**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 26.232.171. País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA EMITIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR. Carácter invocado (4): TITULAR, CUIT N°: 27-26232171-7. Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 23/03/2022. Firma. Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia.- Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 215-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-287/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN
OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27876 \$659,00.-

Anexo Resolución UIF N°52/2012.- “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”.- La que suscribe, **RAMIRO IGNACIO SARAVIA PEREZ**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 25.954.758. País y Autoridad de Emisión: Argentina Emitida por el Ministerio del Interior. Carácter invocado (4): Titular, CUIT N°: 24-25954758-6. Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 23/03/2022. Firma. Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1). Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 215-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-287/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN
OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27876 \$659,00.-

Anexo Resolución UIF N°52/2012.- “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”.- La que suscribe, **VICTOR DANIEL DALAL**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 22.420.481. País y Autoridad de Emisión: Argentina Emitida por el Ministerio del Interior. Carácter invocado (4): Titular, CUIT N°: 20-22420481-8. Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy 23/03/2022. Firma. Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1). Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados. ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33.- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 215-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-287/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN
OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27876 \$659,00.-

Contrato Social: Cesión de Cuotas Sociales. San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 11 de junio de 2021 comparecen el Sr. JAVIER SIUFI CALSINA, argentino, D.N.I n° 29.206.568, Cuit n° 20-29206568-0, casado en primera nupcias con María Emilia Semancendi, D.N.I n° 28.991.139, nacido el 20 de marzo de 1982, comerciante, con domicilio en calle Belgrano n°1060; el Sr. EZEQUIEL SIUFI CALSINA, argentino, D.N.I n° 32.876.789, CUIT n° 27-32876789-9, soltero, nacido el 3 de junio de 1987, comerciante, con domicilio en calle Ramírez de Velazco n° 260; el Sr. CESAR MARIO SIUFI, argentino, D. N. I n° 7.379.854, Cuit n° 20-07379854-0, casado en primera nupcias con y Anahí Celia Calsina, D. N. I n° 12.005.046, nacido





Abril, 22 de 2022.-

el 07 de junio de 1949 , comerciante, con domicilio en la calle Ramírez de Velazco n°260 y el Sr. ATILIO ARMANDO CORDOBA, argentino, D.N.I. n° 18.807.892, CUIL n° 20-18807892-4, casado en primeras nupcias con Virginia Álvarez Prado, D.N.I. n° 27.232.618, nacido el 13 de mayo de 1967, comerciante, con domicilio en calle Bárcena, Mza 102, Lote 29 s/n , Barrio Bajo La Viña, todos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los fines de convenir la celebración del presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO:** Los Sres. JAVIER SIUFI CALSINA y EZEQUIEL SIUFI CALSINA son titulares de la totalidad de las cuotas sociales de la sociedad denominada “**NORTERAMA S.R.L.**” con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy , constituida mediante instrumento privado de fecha 25/04/2002, inscrita en el Registro Público de Comercio Folio N° 234, Asiento N° 222 del Libro N° II de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 17/05/2002; en la siguiente proporción : JAVIER SIUFI CALSINA con 500 cuotas sociales y EZEQUIEL SIUFI CALSINA con 500 cuotas sociales lo que hace un total de 1000 cuotas sociales.- **SEGUNDA:** Que el Sr. JAVIER SIUFI CALSINA transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, las cuales se encuentran integradas el 100% al capital social, de la siguiente manera: transfiere a favor del Sr. CESAR MARIO SIUFI 500 cuotas sociales cuyo valor contable asciende a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) lo que da un precio total y definitivo de la cesión por las mencionadas cuotas la suma de PESOS UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000,00), sirviendo el presente contrato del más eficaz recibo de pago.- **TERCERA** Que el Sr. EZEQUIEL SIUFI CALSINA transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, las cuales se encuentran integradas el 100% al capital social, de la siguiente manera: transfiere a favor del Sr. CESAR MARIO SIUFI 350 cuotas sociales cuyo valor contable asciende a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) lo que da un precio total y definitivo de la cesión por las mencionadas cuotas la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$875.000,00). Y, transfiere a favor del Sr. ATILIO ARMANDO CORDOBA 150 cuotas sociales cuyo valor contable asciende a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) lo que da un precio total y definitivo de la cesión por las mencionadas cuotas la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 375.000,00), sirviendo el presente contrato del más eficaz recibo de pago.- **CUARTA:** Se deja expresamente establecido que dentro del precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderles a los CESIONARIOS en su carácter de socios y propietarios de las cuotas sociales cedidas, quedando los CEDENTES completamente desvinculados de Norterama S.R.L a partir del día de la suscripción de este instrumento.- **QUINTA:** La Sra. María Emilia Semancendi, argentina, nacida el 12 de agosto de 1981, D.N.I. n° 28.991.139, CUIL n° 27-28991139-7, presta asentimiento conyugal a la cesión realizada por su cónyuge Javier Siufi Calsina a favor de Cesar Mario Siufi en el presente acto.- **SEXTA:** Por lo tanto, el Sr. CESAR MARIO SIUFI pasa a ser titular del 85% y el Sr. ATILIO ARMANDO CORDOBA del 15% del total del capital social de NORTERAMA S.R.L.- **SEPTIMA:** Se dispone que la administración y representación de la sociedad establecidos en los términos del art. 8vo y 9no del estatuto social será ejercida por el socio ATILIO ARMANDO CORDOBA quien durará en el cargo por el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de la suscripción del presente contrato. El monto de la remuneración será fijado en reunión de socios en asamblea.- **Disposiciones Transitorias: PRIMERO.** DECLARACION JURADA. Quien suscribe Sr. ATILIO ARMANDO CORDOBA, argentino, D.N.I. n° 18.807.892, declaro bajo juramento que NO me encuentro incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para ser gerente y/o director previstas por los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades, Ley n° 19.550.- **SEGUNDO.** DECLARACION JURADA. Quienes suscribimos Sres. CESAR MARIO SIUFI, DNI N° 7.379.854 y ATILIO ARMANDO CORDOBA, D.N.I. n° 18.807.892 declaramos como sede y administración de la Sociedad “**NORTERAMA S.R.L.**” el domicilio sito en calle Belgrano N° 1064 de la ciudad de S. S. de Jujuy, Provincia de Jujuy, en donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la Sociedad. Asimismo, se denuncia como correo electrónico adm.norterama@gmail.com a los fines de notificación de la sociedad.- **TERCERO.** DECLARACION JURADA. Quienes suscribimos Sres. CESAR MARIO SIUFI, DNI N° 7.379.854 y ATILIO ARMANDO CORDOBA, D.N.I. n° 18.807.892, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la “**Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente**” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Res. UIF 11/2011 y modificatorias, que hemos leído y suscripto. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a éste respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.- **CUARTA.** Los socios en forma unánime autorizan a la Dra. PAULA JIMENA YAZLLE, M.P 4003, para la realización de todas aquellas gestiones y trámites necesarios para la inscripción de la presente cesión de cuotas sociales por ante el Registro Público de Comercio.- En el lugar y fecha arriba indicados, y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00606260- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. N° 5- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 178-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-217/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27715 \$1.000,00.-

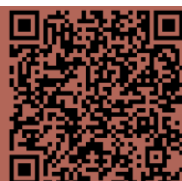
Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 03 días del mes de agosto de 2021, entre la Sra. CLAUDIA TERESA CALDERON, D.N.I. N° 23.307.917, CUIT N° 27-23307917-6, argentina, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio en calle Güemes N° 879 B° Centro de esta ciudad, Provincia de Jujuy y el Sr. GUILLERMO JAVIER BALMACEDA, D.N.I. N° 23.357.630, CUIT N° 20-23357630-2, argentino, mayor de edad, casado, médico oftalmólogo, con domicilio en calle Güemes N° 879 B° Centro de nuestra ciudad, Provincia de Jujuy, intervienen por sí y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: **PRIMERA-** Denominación y Sede Social: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será “**BIMAC S.R.L.**”, fijando su domicilio y sede social en calle Alvear N° 1078, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con jurisdicción en la Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **SEGUNDA** - Plazo: La sociedad tendrá un periodo de duración de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **TERCERA-** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto, por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, la cobertura en materia de salud respecto a la realización de diagnóstico por imágenes, como así también consultorios externos. En particular tendrá por objeto: a) Construir, instalar, y explotar instituciones de salud, especialmente en todo lo relativo al diagnóstico por imágenes; b) Promover la Investigación médica; c) Fomentar el desarrollo de la asistencia, diagnóstico y el tratamiento de enfermos; d) Contribuir al financiamiento de las obligaciones asumidas por los pacientes con motivo de la prestación de servicios médicos y de diagnósticos; e) Adquisición y enajenación por cualquier título de bienes muebles e inmuebles, aparatología e instrumental concerniente al Diagnóstico por Imágenes y salud en general. En el marco del objeto social convenido, la sociedad podrá realizar entre otras actividades comprendidas en el mismo, todos los actos materiales y jurídicos que sean necesarios para brindar un mayor alcance en la cobertura a los fines de que sea extensible a lo largo del país. Asimismo, tendrá plena libertad para la realización de todo acto tendiente al cumplimiento de su objeto social. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones relacionados con su objeto social, pudiendo efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones o contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna naturaleza.- **CUARTA** - Cumplimiento del Objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades siempre que guarden relación con su objeto social: a) Podrá disponer y realizar todo tipo de contrataciones, importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías en consignación representación, comisión y/o depósitos; c) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques y demás documentos civiles; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, obras sociales e instituciones afines, sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prenda y otras variantes





Abril, 22 de 2022.-

autorizadas por ley a los fines del cumplimiento de su objeto social; f) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; g) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; h) Solicitar marcas de fábricas, comercios y patentes de invención, adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; i) Prendar y/o hipotecar sus bienes rentas para obtener créditos. En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales incluidas o no en la enumeración precedente siempre que tengan relación con su objeto social, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que tengan relación directa con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos, contratos y ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, el estatuto y el objeto social. - **QUINTA**- Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) dividido en 100 (cien) cuotas de PESOS CINCO MIL (\$5.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben en iguales proporciones conforme a los siguientes términos: CLAUDIA TERESA CALDERON, cincuenta (50) cuotas sociales por un valor nominal total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) y GUILLERMO JAVIER BALMACEDA, cincuenta (50) cuotas sociales por un valor nominal total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000). En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por decisión unánime y podrá ser efectuado por instrumento privado. El capital suscrito se integra en un veinticinco por ciento (25%) por los socios con dinero en efectivo, esto es la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000), debiendo completarse el saldo en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha de este contrato, con las modalidades que dispongan los administradores de la sociedad. - **SEXTA**- Administración y Representación: Por acuerdo de los socios, la administración y representación y gerenciamiento de la sociedad se otorgará al Sr. GUILLERMO JAVIER BALMACEDA, D.N.I. N° 23.357.630, argentino, mayor de edad, casado, médico oftalmólogo, con domicilio en calle Güemes N° 879 del B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy. El gerente tendrá a su cargo todas las facultades que la ley le confiere para llevar a cabo los actos comprendidos en el objeto social e incluso todos aquellos actos para los que se requiere poder especial o facultad expresa de actuación conforme lo determina el artículo 375 del CCCN y otras Leyes y normativas especiales. En consecuencia, la gerencia puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, vender, realizar contrataciones en general, tomar o dar dinero en préstamo, como así también realizar todo tipo de actividades relacionadas con bancos, pudiendo abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, girar cheques en descubierto, retirar fondos en los depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro u otras, endosar cheques, girar y endosar o aceptar letras y/o pagarés y o facturas de crédito, descontar letras, pagarés, facturas de crédito; operar con todo tipo de sistemas y operadores de tarjetas de crédito y débito, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances y demás estados contables, hacer novaciones, firmar avales, dar fianzas civiles y comerciales, dar valores en prenda, tomar cartas de crédito, afianzar créditos de la sociedad, ser codeudor de la sociedad, vender papeles comerciales, administrar bienes muebles, inmuebles, administrar y/o intervenir en la administración de otros negocios de propiedad de la firma o en los cuales la misma tenga participación, sustituir, hipotecar por deudas anteriores al presente contrato, reconocer deudas anteriores que pudieren existir, dar cartas de pago y o recibos, conceder quitas, transar, representar a la sociedad en oficinas públicas nacionales provinciales municipales o extranjeras. Asimismo, podrá contratar, nombrar, remover personal; otorgar mandatos de todo tipo, contratar profesionales, nombrar administradores, factores de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar locaciones de servicios, como locadores o locatarios y seguros contra accidentes o incendio o de Administradores de Riesgos de Trabajo y pagar y cobrar las primas. Realizar inversiones de todo tipo, comprar y vender títulos, acciones cotizables en bolsas y mercados o no; otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos que fueren necesarios, otorgar y firmar instrumentos privados y todos los que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados teniendo en cuenta que la presente enunciación tiene el carácter indicativo pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad acordes al objeto social. La duración en el cargo será de 5 años y podrá ser reelecto en el mismo. - **SÉPTIMA** - Remuneración: El gerente, podrá percibir una remuneración por su actividad, la que será fijada en reunión de socios, teniéndose en cuenta las limitaciones que resulten del art. 261 de la Ley General de Sociedades. En reunión de socios se podrá resolver fijar retribuciones al gerente por su desempeño en funciones directivas de la sociedad. - **OCTAVA**- Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, en forma directa e individual, pudiendo examinar los libros y papeles sociales y recabar de la administración los informes que estimen convenientes, conforme al art. 55 de la Ley General de Sociedades. - **NOVENA**- Derechos, Obligaciones, Prohibiciones e Incompatibilidades: El gerente tiene los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas, siendo de aplicación, en lo compatible, los arts. 255 a 273 de la Ley General de Sociedades (19.550 y modif.). - **DÉCIMA**- Responsabilidad: Se aplicará a los gerentes las disposiciones relativas a la responsabilidad de los directores de las sociedades anónimas, arts. 274 y 279, Ley General de Sociedades. - **DÉCIMO PRIMERA**- Revocabilidad: La revocabilidad de la designación del gerente debe adoptarse por mayoría del capital presente en el acuerdo o reunión de socios. - **DÉCIMO SEGUNDA**- Reunión de socios: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera la Gerencia o alguno de ellos en la sede social o donde lo comunique la citación, y con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca a la reunión de socios fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las reuniones de socios quedan válidamente constituidas para sesionar cuando a la hora establecida se encuentren presentes socios que representen la mitad más uno de las cuotas. Los socios deliberarán y tomarán resoluciones sociales mediante reunión de socios o simples acuerdos, siendo válidas las resoluciones que se adopten por el voto mayoritario del capital social, siendo aplicable en lo pertinente lo establecido en el Art. 160 de la LSC. Las resoluciones que tengan por objeto la modificación de este contrato serán adoptadas por unanimidad de los socios que integran el capital social. Los Socios podrán concurrir por sí o por medio de representantes. Para que el mandatario acredite su personería, bastará la representación de autorización firmada por el mandante cuya firma haya sido certificada por Escribano Público. Cualquiera de los Socios puede convocar a Asamblea de Socios, para lo cual, deberá notificar su decisión en forma fehaciente a los demás socios, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación. Toda comunicación o citación para reunión de socios debe dirigirse al domicilio de los mismos expresado en este contrato, salvo que haya notificado su cambio a la gerencia. - **DÉCIMO TERCERA** - Estados Contables del Ejercicio: Los estados contables deberán ser tratados en reunión de socios dentro de los cuatro (4) meses de su cierre, y su aprobación requerirá el voto mayoritario del capital social. En lo demás regirá en subsidio las normas previstas para las sociedades anónimas. El ejercicio social finalizará el 31 de diciembre de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio, se practicará un inventario y balance general, conforme con las normas técnicas contables generalmente aceptadas, y que se pondrá a consideración de los socios quince (15) días previos a la reunión de socios pertinente, según lo contempla el Art. 67 de la LGS. De las utilidades líquidas y realizadas que surjan del último balance general aprobado, se destinará un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) a reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, de acuerdo con el Art. 70 de la ley de sociedades comerciales, y el remanente, si no se decide lo contrario, se distribuirá entre los socios en proporciones a las cuotas de cada uno. Las pérdidas se imputarán a las cuentas de ganancias reservadas y ajustes de capital, en ese orden, si quedase algún saldo éste permanecerá en la cuenta resultados acumulados hasta su absorción en ejercicios futuros. No se podrán distribuir utilidades hasta que se hayan absorbido las pérdidas acumuladas y se haya restituido el fondo de reserva legal, esta limitación no se aplicará en el caso de las retribuciones a los gerentes, las que deberán pagarse antes de la constitución de las reservas. - **DÉCIMO CUARTA** - Socios Empleados: Cualquier integrante de la sociedad que desempeñe tareas personales para la sociedad, recibirá una asignación que se imputará a la cuenta de gastos. El monto y la oportunidad, lo decidirá la Gerencia, salvo en el supuesto que existiere oposición por cualquier socio, en cuyo caso será debatido en reunión de socios por simple mayoría. - **DÉCIMO QUINTA**- Voto: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. - **DÉCIMO SEXTA**- Transmisión de Cuotas: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino con el acuerdo de la unanimidad del capital social. La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en el instrumento privado. La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad; también podrán peticionarla el cedente o el adquirente exhibiendo el título de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia. - **DÉCIMO SEPTIMA**- Suscripción Preferente: En todos los casos los socios tienen derecho de preferencia respecto a terceros en la adquisición de las mismas, debiendo el interesado notificar fehacientemente su decisión, y a quien se propone ceder, dentro del plazo máximo de treinta (30) días de la resolución social que aprueba la cesión. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y no ejercida la preferencia. Si más de un socio estuviere interesado en la adquisición y no hubiere acuerdo al respecto, acrecerán en proporción a sus tenencias. El





Abril, 22 de 2022.-

precio de venta y condiciones de pago solicitados a terceros no podrán ser inferiores a los requeridos a los socios. El valor de las cuotas sociales se determinará por medio de un balance general a realizarse en la fecha del retiro, al cual se le aplicaran las normas legales vigentes sobre revalúo.- **DECIMO OCTAVA-** Sucesores de fallecido: En caso de fallecimiento de cualquier de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos legítimos descendientes a partir del momento que acrediten esa calidad, mientras actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **DECIMO NOVENA-** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley General de Sociedades.- **VIGÉSIMA** - Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la ley 19.550, la liquidación estará a cargo del órgano gerencial y se realizará de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 101 y concordantes del mencionado cuerpo. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **VIGÉSIMO PRIMERA-** Jurisdicción: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con renuncia a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponder.- **VIGÉSIMO SEGUNDA-** Declaración Jurada: Los Sres. CLAUDIA TERESA CALDERON, DNI N°23.307.917, Y GUILLERMO JAVIER BALMACEDA, D.N.I. N° 23.357.630, todos en carácter de socios de la sociedad "BIMAC S.R.L.", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: **1.-** El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "BIMAC S.R.L.", será en calle Alvear N° 1078 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy.- **2.-** Constituyen domicilio electrónico en: bimax.diagnostico@gmail.com.- **3.-** No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia (Resolución UIF N° 134/18 y modif.).- **4.-** No se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550.- **VIGÉSIMO TERCERA-** Autorización: Se autoriza a las Dras. MARIA AGUSTINA OTOOLA y/o AGUSTINA JIMENEZ CANCINOS, para que realicen todos los trámites pertinentes ante el Juez competente y el Registro Público de Comercio, hasta obtener la inscripción de este instrumento en el Protocolo de Contratos y Disoluciones. A tal efecto lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios. Las autorizadas también se encuentran con facultades suficientes para depositar y/o retirar del Banco Macro S.A. - Sucursal Jujuy el dinero en efectivo que fuera depositado en virtud de lo dispuesto por el art. 149 de la ley 19.550, firmando a tal efecto todos los recibos y/o documentos que les fueren solicitados.- Bajo las cláusulas precedentes, se deja constituida "BIMAC S.R.L.", por lo que previa lectura y ratificación, se firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ACT. NOT. N° B 00636445- ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO- TIT. REG. N° 31- A-00226581- ESC. VIRGINIA BRACAMONTE-TIT. REG. N° 12- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 181-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-112/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27673 \$1.000,00.-

Adenda al Contrato Social de "BIMAC S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 14 días del mes de marzo de año 2022, se celebra la presente ADENDA al Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "BIMAC S.R.L.", suscripto en fecha 13 de agosto de 2021, tramitando su inscripción por Expte. DPSC-301-0112/2021, ante Fiscalía de Estado - Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- por las Dras. Otaola María Agustina y Jiménez Cancinos Agustina, en su carácter de apoderadas mediante Poder Especial, según ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de dicho contrato constitutivo, de los señores CLAUDIA TERESA CALDERON y GUILLERMO JAVIER BALMACEDA, la que queda integrada por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** CAPITAL SOCIAL: De común acuerdo los socios resuelven, mediante la presente ADENDA, modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato social de Responsabilidad Limitada, referido al Capital Social, en adecuación al objeto societario, para cumplir con el Art 11, inc. 4 de la Ley General de Sociedades conforme al contenido del Instrumento constitutivo, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "El capital social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) dividido en cuatrocientas (400) cuotas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben en iguales proporciones conforme a los siguientes términos: el Sr. GUILLERMO JAVIER BALMACEDA suscribe doscientas (200) cuotas sociales por un valor nominal total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social, y CLAUDIA TERESA CALDERON doscientas (200) cuotas sociales por un valor nominal total de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) equivalente al otro restante cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. El capital suscrito se integra en un veinticinco por ciento (25%) por los socios con dinero en efectivo, esto es la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), debiendo completarse el saldo en el plazo máximo de dos (2) años agregados desde la fecha de este contrato, con las modalidades que dispongan los administradores de la sociedad".- **SEGUNDA:** Teniéndose en cuenta los agregados y modificaciones que se determinan en las cláusulas de la presente ADENDA, el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "BIMAC S.R.L." queda vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada uno de sus artículos.- En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00697926- ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO- TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 181-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-112/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27674 \$659,00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los diecinueve días del mes de noviembre de 2020, entre los señores CHOQUE LILIANA DEL VALLE, de nacionalidad argentino, profesión Licenciada en Enfermería, estado civil divorciada, nacida el 19 de julio de 1962, DNI N° 16.186.779, con domicilio en calle Cástulo Aparicio N° 777- B° Constitución de la ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre; y QUIPILDOR KEVIN FRANCO GUSTAVO, de nacionalidad argentino, profesión Estudiante, estado civil soltero, nacido el 25 de marzo de 1996, DNI N° 39.231.343, con domicilio en calle Félix Bolívar N° 28- Villa Jardín de Reyes, departamento Dr. Manuel Belgrano, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "EV@s S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Palpalá, departamento Palpalá, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a





Abril, 22 de 2022.-

terceros en el país o en el extranjero, a: A) Diseño, implementación, prestación, administración, monitoreo y evaluación de sistemas de formación y capacitación de recursos humanos en los distintos niveles educativos, ya sean estos formales o no formales, secundarios, terciarios, de grado, posgrado, y centros de estudios de lenguas extranjeras; B) La prestación de servicios de asesoramiento, elaboración y ejecución de proyectos en el área de informática, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de redes informáticas y páginas web. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos CUATROCIENTOS (\$ 400.000) dividido en cuatrocientas (400) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) La Sra. CHOQUE LILIANA DEL VALLE, doscientas (200) cuotas sociales por un total de pesos doscientos mil (\$ 200.000).- b.-) El Sr. QUIPILDOR KEVIN FRANCO GUSTAVO doscientas (200) cuotas sociales por un total de pesos doscientos mil (\$ 200.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Decimosexta** (XVI.- Autorización Especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189 y/o la persona que él designe a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de “EV@s S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: **1)** Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio QUIPILDOR KEVIN FRANCO GUSTAVO, de nacionalidad argentino, profesión Ingeniero en Sistemas, estado civil soltero, nacido el 25 de marzo de 1996, DNI N° 39.231.343, con domicilio en calle Félix Bolívar N° 28- Villa Jardín de Reyes, departamento Dr. Manuel Belgrano, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo





Abril, 22 de 2022.-

fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo.- 2) Se fija como sede de la empresa en calle Cástulo Aparicio N° 777 - B° Constitución de la ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "EV@s S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Cástulo Aparicio N° 777 - B° Constitución de la ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: lichov.7@hotmail.com- Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes. - ACT. NOT. N° B 00477126- ESC. IVANA VALERIA FARFAN- TIT. REG. N° 77- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 157-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-179/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 ABR. LIQ. N° 27739 \$1.000,00.-

Acta de Asamblea.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, a los 07 días del mes de febrero de 2022, siendo las 10 horas, en la sede social de la entidad denominada "EV@s S.R.L.", comparecen los Sres. CHOQUE LILIANA DEL VALLE, de nacionalidad argentina, profesión Licenciada en Enfermería, estado civil divorciada, nacida el 19 de julio de 1962, DNI N° 16.186.779, con domicilio en calle Cástulo Aparicio N° 777 - B° Constitución de la ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre; y QUIPILDOR KEVIN FRANCO GUSTAVO, de nacionalidad argentino, profesión Estudiante, estado civil soltero, nacido el 25 de marzo de 1996, DNI N° 39.231.343, con domicilio en calle Félix Bolívar N° 28 - Villa Jardín de Reyes, departamento Dr. Manuel Belgrano, quien representa el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime, resultando la Sra. Choque como Presidente de la Asamblea. ABIERTA LA ASAMBLEA: La Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Ratificación de la Constitución de la sociedad; 2.- Rectificación de datos personales de uno de los socios. En relación al primer punto del Orden del Día, los socios ratifican primeramente su voluntad de constituir la sociedad, así como también la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato originalmente suscripto, declarando la vigencia de las mismas en todo lo que no fuera objeto de expresa reforma a través la presente asamblea.- En consideración al segundo punto del Orden del Día, la Sra. Choque, analiza las observaciones formuladas en el expediente pertinente; así y en relación a la observación relativa a la ocupación del Sr. Quipildor Kevin Franco Gustavo, los socios aclaran que el citado reviste la calidad de "Estudiante" y no "Ingeniero" tal como erróneamente se consignara en la designación de gerente. En razón de lo antedicho, se torna necesario modificar el texto de la designación de gerente. Puesta a consideración la moción la misma se aprueba por unanimidad. Por lo expuesto, la designación del gerente queda redactada de la siguiente manera: "Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio QUIPILDOR KEVIN FRANCO GUSTAVO, de nacionalidad argentino, profesión Estudiante, estado civil soltero, nacido el 25 de marzo de 1996, DNI N° 39.231.343, con domicilio en calle Félix Bolívar N° 28 - Villa Jardín de Reyes, departamento Dr. Manuel Belgrano, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo." Agotado el orden del día de la asamblea, y siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00477296- ESC. IVANA VALERIA FARFAN- TIT. REG. N° 77- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 157-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-179/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 ABR. LIQ. N° 27740 \$857,00.-

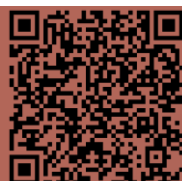
Contrato de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre la Sra. Celia Elisa Peñalva, DNI N° 30.765.012 CUIT 27-30765012-1, argentina, nacida el día 13 de diciembre de 1983, edad 37 años, estado civil soltera, de profesión cocinera, domiciliada en Ascasubi S/N Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; Sra. Cintia Marianela Campuzano, DNI N° 32.259.032 CUIT 27-322599032-1 argentina, nacida el día 17 de abril de 1986, edad 35 años, estado civil soltera, de profesión cocinera, domiciliada en Francisco Ramirez N° 103 del Barrio Canal de Beagle de la ciudad de Palpalá, Depto. Palpalá, Provincia de Jujuy; Sra. Lucia Abigail Flores Huampazo, DNI N° 18.891.703 CUIT 27-18891703-3, argentina, nacida el día 29 de junio de 1991, edad 29 años, estado civil soltera, de profesión cocinera, domiciliada en Mza. D. Lote 4 S/N del Barrio 9 de julio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el Sr. Emanuel Agustín Cazon DNI N° 37.634.308 CUIT 20-37634308-2, argentino, nacido el día:04 de noviembre de 1993, edad 27 años, de estado civil soltero, de profesión mozo, domiciliado en Chimborazo N° 29 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Los comparecientes dicen que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, y por el siguiente articulado: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación. La sociedad se denominará "JOAQUINA SRL" y tendrá su domicilio social y legal en calle Senador Pérez N° 298 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias o sucursales en el resto del país o en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la: a) Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados. Las mismas podrán desarrollarse a través de distintos canales de ventas al cliente incluido delivery, food track, beer truck, etc y/o por internet, como el desarrollo de los mismos. b) Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, como organizar y realizar servicios de catering en eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, comedores comerciales, industriales y estudiantiles, salones de fiestas y eventos en general. c) Explotación de franquicias nacionales e internacionales de restaurantes, pizzerías, cafetería, cervecería, sandwichería, rotisería; compraventa de artículos de despensa y/o distribución y/o consignación de comestibles, bebidas, carnicería, tanto al por mayor como al por menor. d) La producción, elaboración, fraccionamiento, envasado, comercialización, compra, venta, distribución, comisión, consignación, importación y exportación de las





Abril, 22 de 2022.-

materias primas insumidas por la Sociedad y especialmente de la cerveza artesanal e industrial, malta y bebidas a base de malta; la industrialización, preparación, venta, exportación, distribución, transporte, depósito y/o almacenaje, de los subproductos obtenidos de los procesos productivos descriptos en el presente; Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, locaciones, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. Por último podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO:** Duración. Su duración es de 50 (cincuenta) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.- **ARTICULO CUARTO:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ochenta mil (\$80.000) que se divide en cuotas iguales de pesos mil (\$ 1000). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. Celia Elisa Peñalva 20 cuotas, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000); la Sra. Cintia Marianela Campuzano 20 cuotas, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000), la Sra. Lucia Abigail Flores Huampazo 20 cuotas, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000) y el Sr. Emanuel Agustín Cazon 20 cuotas, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000), representando cada uno el 25% del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios por unanimidad aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **ARTICULO QUINTO:** Integración del capital. El capital suscripto es integrado por los socios en efectivo el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO SEXTO:** Cuotas sociales- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, solo con la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los 15 días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado segundo del artículo 154 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de 10 días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el presente artículo. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en los párrafos anteriores.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Gerencia. La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo del o los socios gerentes que serán electos en la asamblea de asociados correspondiente. Se elegirán los socios que actuarán como gerente de la misma, la duración en el cargo será indeterminada y podrán ser reelectos en el mismo indefinidamente. Los cuales son designados por este acto por única y exclusiva vez, a la fecha de la constitución de la sociedad, siendo elegidos: los Sres. Celia Elisa Peñalva, Cintia Marianela Campuzano, Lucia Abigail Flores Huampazo y Emanuel Agustín Cazon, con todas las calidades personales descriptas en el encabezado del presente. Estos últimos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato. Los gerentes podrán realizar de manera indistinta y/o conjunta cualquier acto de administración. Los gerentes podrán ser destituidos de su cargo, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **ARTICULO OCTAVO:** Sindicatura. La sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 158 de la Ley número 19.550.- **ARTICULO NOVENO:** Asamblea La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 4 meses de concluido el ejercicio financiero, el cual se entenderá como el día 31 del mes de abril de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que representen el 10 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTICULO DECIMO:** Ejercicio social. El ejercicio social financiero cierra el 31 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Liquidación. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Autorización: Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor de la Dra. Miriam Soledad Valdez para que, realicen todas las gestiones necesarias ante la Inspección General de Justicia y en el Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos y escrituras ampliatorias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularon en el trámite de inscripción de la sociedad, y para actuar ante el Banco Macro sucursal Tribunales con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar dicho depósito y retirar los fondos oportunamente.- Y asimismo efectúen ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y Gobierno de la Provincia de Jujuy y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y de sus integrantes. Y para efectuar desgloses y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Declaración jurada. Quienes suscribimos Celia Elisa Peñalva, DNI N° 30.765.012; Cintia Marianela Campuzano, DNI N° 32.259.032; Lucia Abigail Flores Huampazo, DNI N° 18.891.703 y Emanuel Agustín Cazon DNI N° 37.634.308 declaramos como sede y administración de la Sociedad "JOAQUINA S.R.L." el domicilio sito en calle en calle





Abril, 22 de 2022.-

Senador Pérez N° 298 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y el correo electrónico: joaquinarestaurant@gmail.com, a los fines de la notificación de la sociedad. Asimismo manifestamos en el carácter de declaración jurada que NO somos personas expuestas políticamente de acuerdo a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011.- En prueba de conformidad, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 04 días del mes de mayo de 2021, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. MARIA ALEJANDRA GAMMARIELLO- TIT. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 203-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-385-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 7 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27823 \$1.000,00.-

Modificación de Contrato de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre la Sra. Celia Elisa Peñalva, DNI N° 30.765.012 CUIT 27-30765012-1, argentina, nacida el día 13 de diciembre de 1983, edad 37 años, estado civil soltera, de profesión cocinera, domiciliada en Ascasubi S/N Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; Sra. Cintia Marianela Campuzano, DNI N° 32.259.032 CUIT 27-322599032-1 argentina, nacida el día 17 de abril de 1986, edad 35 años, estado civil soltera, de profesión cocinera, domiciliada en Francisco Ramírez N° 103 del Barrio Canal de Beagle de la ciudad de Palpalá, Depto. Palpalá, Provincia de Jujuy; Sra. Lucia Abigail Flores Huampazo, DNI N° 18.891.703 CUIT 27-18891703-3, argentina, nacida el día 29 de junio de 1991, edad 29 años, estado civil soltera, de profesión cocinera, domiciliada en Mza. D. Lote 4 S/N del Barrio 9 de julio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el Sr. Emanuel Agustín Cazon DNI N° 37.634.308 CUIT 20-37634308-2, argentino, nacido el día:04 de noviembre de 1993, edad 27 años, de estado civil soltero, de profesión mozo, domiciliado en Chimboraizo N° 29 del Barrio San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Los comparecientes dicen que han convenido en modificar el artículo cuarto del contrato de constitución de **JOAQUINA S.R.L.**, el cual quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO CUARTO:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000) que se divide en cuotas iguales de pesos mil (\$ 1000). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. Celia Elisa Peñalva 60 cuotas, por la suma de pesos sesenta mil (\$60.000); la Sra. Cintia Marianela Campuzano 60 cuotas, por la suma de pesos sesenta mil (\$60.000), la Sra. Lucia Abigail Flores Huampazo 60 cuotas, por la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) y el Sr. Emanuel Agustín Cazon 60 cuotas, por la suma de pesos sesenta mil (\$60.000), representando cada uno el 25% del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios por unanimidad aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Declaración jurada. Quienes suscribimos Celia Elisa Peñalva, DNI N° 30.765.012; Cintia Marianela Campuzano, DNI N° 32.259.032; Lucia Abigail Flores Huampazo, DNI N° 18.891.703 y Emanuel Agustín Cazon DNI N° 37.634.308, todos gerentes designados, procedemos a aceptar el cargo para el cual fuimos convocados a través del artículo séptimo del instrumento constitutivo, así también declaramos que no nos encontramos incluidos y/o alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley 19.550.- En prueba de conformidad, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 10 días del mes de agosto de 2021, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. MARIA ALEJANDRA GAMMARIELLO- TIT. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 203-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-385-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 7 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27824 \$659,00.-

Contrato de Constitución de "CREAR ALTO S.R.L."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días de noviembre de 2021, entre los señores: ANA MARCELA PEÑALOZA, D.N.I. N° 20.455.520, estado civil casada en primeras nupcias, nacida el 10/09/1969, nacionalidad argentina, de profesión Arquitecta, con domicilio en calle Coronel Arias 563 de esta ciudad y el Sr. NÉSTOR IGNACIO SADIR, D.N.I. N° 21.665.444, estado civil casado en primeras nupcias, nacido el 22/09/1970, nacionalidad argentino, de profesión Arquitecto, con domicilio en calle Coronel Arias N° 563 de esta ciudad y todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y del Código Civil y Comercial de la Nación, que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "CREAR ALTO S.R.L."- **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal en el ámbito de la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero.- **TERCERA:** Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de treinta (30) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato.- **CUARTA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Proyecto, Dirección Técnica, Conducción Técnica, Servicios de Diseño y Construcción de Obras de Arquitectura e Ingeniería, obras nuevas, ampliaciones, refacciones y remodelaciones en general, valuaciones, informes técnicos, asesoramientos técnicos, cálculos estructurales, b) Explotación de establecimientos dedicados a la prestación de servicios de hotelería y afines, turismo, gastronomía, agencias de viaje, transporte turístico, prestaciones vinculadas al turismo receptivo, Organización de Eventos, Servicios de recreación y tiempo libre: SPA, gimnasios, natatorios, c) Servicios de Importación y exportación de mercaderías, maquinarias, muebles, implementos de cualquier naturaleza, d) Servicios de Administración de propiedades, muebles e inmuebles y Desarrollo Inmobiliarios, e) Prestaciones de servicios de salud y afines. Pudiendo asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto.- **QUINTA:** Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) dividido en QUINIENTAS CUOTAS DE PESOS UN MIL (\$1.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo por la Sra. ANA MARCELA PEÑALOZA quien aporta a la sociedad DOSCIENTAS CINCUENTA cuotas, es decir, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) y por el Sr. NÉSTOR IGNACIO SADIR quien aporta DOSCIENTOS CINCUENTA cuotas, es decir, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000). Las cuotas se integran según se consigna en el Balance de inicio de actividades suscripto por separado por Contador Público Nacional independiente a través del aporte en efectivo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000). La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. En la misma reunión se fijará el monto y los plazos para su integración.- **SEXTA:** Dirección, Administración y Representación: La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. Néstor Ignacio Sadir, a quien se designa Gerente de la Sociedad. El Gerente representará a la sociedad en todos aquellos actos que hagan al objeto de la misma. Para los fines sociales el Gerente en la forma indicada precedentemente podrá 1) Operar en toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de Entidad Crediticia o Financiera de cualquier índole, 2) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios y/o de terceros para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción, 3)





Abril, 22 de 2022.-

Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza, 4) Realizar todos los actos propios de administración ordinaria y los del art. 9 del Decreto Ley 5965/63. Respecto de los demás actos previstos en el Art. 375 y/o el artículo que lo sustituya en el futuro del Código Civil y Comercial de la Nación deberá contar con autorización expresa de más de la mitad del capital social. Se deja constancia que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. Queda prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito y comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad.- La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales o ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal.- **SÉPTIMA:** Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.- **OCTAVA:** Gobierno: El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán como mínimo una vez cada tres (3) meses y cada vez que los socios que representen el 10% del capital social lo solicite. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernen a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día, salvo los que se incorporaren por unanimidad. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones de las que se dejará constancia en un libro de actas de la sociedad.- **NOVENA:** Convocatoria: La Reunión se convocará por el socio gerente mediante citación remitida al domicilio de los demás socios con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha de cada reunión. Y en caso de unanimidad podrán reunirse en forma espontánea y sin notificación previa. Las convocatorias y las reuniones podrán realizarse en forma presencial o virtual, rigiendo en este último supuesto lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación y por la autoridad de aplicación.- **DÉCIMA:** Votos: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.- **DÉCIMO PRIMERA:** Mayoría: Cualquier decisión dentro de la sociedad, será resuelta por los votos favorables de los socios que representen la mayoría del capital. La mayoría deberá representar como mínimo más de la mitad del capital social aún en el supuesto que un solo socio representare el voto mayoritario. El cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación al contrato social que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por el voto de las Tres Cuartas (3/4) partes del capital social.- **DÉCIMO SEGUNDA:** Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha para la cual el Gerente practicará un Balance General, con cuenta demostrativa de ganancias o pérdidas, que se pondrán a disposición de los socios por el término de quince (15) días.- **DÉCIMO TERCERA:** Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios.- Una vez confeccionado el balance general, por intermedio del gerente, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones la cláusula ... Si por circunstancias imprevistas la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas.- **DÉCIMO CUARTA:** Utilidad y Pérdida: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General Anual se destinará una reserva legal no menor del cinco por ciento (5%) hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social (art. 70 LGS). Cuando la reserva legal quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. Podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. El remanente, previa deducción de las reservas legales y las que los socios dispusieren constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Las Ganancias no pueden distribuirse hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **DÉCIMO QUINTA:** Retiros mensuales: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que ellos estipulen por mayoría y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio económico.- **DÉCIMO SEXTA:** Retiro de un Socio-Cesión de cuotas sociales: El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado, carta documento o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta (30) días. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce (12) meses en cuotas trimestrales. El socio no podrá hacer la cesión a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de la mayoría simple y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y previo cumplimiento del procedimiento de opción de compra.- Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas por lo que todo socio que desee transferir sus cuotas sociales, deberá en oportunidad de comunicar su retiro, ofrecer o dar opción de compra, a los socios. En caso de que más de un socio ejerza la preferencia el cedente deberá transferir sus cuotas sociales en partes iguales y de igual valor. Solamente en el supuesto que los consocios notifiquen por escrito que no van a ejercer la opción de compra o se mantengan en silencio por el plazo de treinta (30) días corridos de comunicado el retiro, se podrá realizar la cesión a favor de un tercero. En este supuesto, el socio que se retira deberá comunicar a gerencia con una antelación de treinta (30) días a efectivizarse la cesión el nombre del interesado, pudiendo los demás socios oponerse a la cesión por causas justificadas debidamente acreditadas.- **DÉCIMO SÉPTIMA:** Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derechohabientes del causante, los que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante optaren por no ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que corresponda, en la forma y plazo previsto y con el mismo procedimiento previsto en la Cláusula DÉCIMO SEXTA. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores resulten de un balance general que a fin se confeccionará, más las reservas legales que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. En caso de fallecimiento del Gerente de la sociedad, la dirección y administración será a cargo de la socia ANA MARCELA PEÑALOZA, quien pasará a ser Gerente de la sociedad con todas las funciones y habilitaciones establecidas en la cláusula SEXTA.- **DÉCIMO OCTAVA:** Disolución: Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.- **DÉCIMO NOVENA:** Liquidación: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. Realizando el activo y cancelando el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado en moneda constante; y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias.- **VIGÉSIMA:** Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias, como asimismo las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación relacionadas con la materia.- **VIGÉSIMA PRIMERA:** Inscripción y Publicación del Contrato Social: Quedan facultados para realizar el trámite de inscripción y publicación del contrato social el Sr. Néstor Ignacio Sadir, quien podrá otorgar poder a favor de terceros a tal fin.- **VIGÉSIMO SEGUNDA:** Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Pcia. de Jujuy.- De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas antes indicados, previa e íntegra lectura y ratificación.- ACT. NOT. N° B 00662444- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 151-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-030-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Abril de 2022.-





Abril, 22 de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27788 \$1.000,00.-

Contrato de Constitución de "CREAR ALTO S.R.L."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cuatro (04) días de Abril de 2022, entre los señores: ANA MARCELA PEÑALOZA, D.N.I. N° 20.455.520, estado civil casada en primeras nupcias, nacida el 10/09/1969, nacionalidad argentina, de profesión Arquitecta, con domicilio en calle Coronel Arias 563 de esta ciudad y el Sr. NÉSTOR IGNACIO SADIR, D.N.I. N° 21.665.444, estado civil casado en primeras nupcias, nacido el 22/09/1970, nacionalidad argentino, de profesión Arquitecto, con domicilio en calle Coronel Arias N° 563 de esta ciudad y todos hábiles para contratar, convienen en celebrar una addenda al Contrato de Constitución de CREAR ALTO S.R.L. de fecha 26/11/2021, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y del Código Civil y Comercial de la Nación, en los siguientes términos: **PRIMERA:** Modificar la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Constitución de **CREAR ALTO S.R.L.**, la que quedará redactada de la siguiente manera: "**DÉCIMO TERCERA: Contabilidad:** La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad del gerente. Preparará anualmente su balance, al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios.- Una vez confeccionado el balance general, por intermedio del gerente, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones las Cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA. Si por circunstancias imprevistas la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas".- De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas antes indicados, previa e íntegra lectura y ratificación.- ACT. NOT. N° B 00695697- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 151-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-030-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27805 \$659,00.-

Acta de Constitución de Sede Social de CREAR ALTO S.R.L. y Aceptación de Cargos de Órganos de Administración y Fiscalización.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 días de Diciembre de 2021, los señores: ANA MARCELA PEÑALOZA, D.N.I. N° 20.455.520, estado civil casada en primeras nupcias, nacida el 10/09/1969, nacionalidad argentina, de profesión Arquitecta, con domicilio en calle Coronel Arias 563 de esta ciudad y el Sr. NÉSTOR IGNACIO SADIR, D.N.I. N° 21.665.444, estado civil casado en primeras nupcias, nacido el 22/09/1970, nacionalidad argentino, de profesión Arquitecto, con domicilio en calle Coronel Arias N° 563 de esta ciudad, con un capital accionario del cincuenta por ciento (50%) cada uno y todos hábiles para contratar, convienen en celebrar la presente Acta a fin de dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** Los socios por unanimidad deciden constituir la sede social de **CREAR ALTO S.R.L.** en calle Coronel Arias N° 563, B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de Jujuy, República Argentina, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y del Código Civil y Comercial de la Nación. - **SEGUNDO:** Los socios contando con la mayoría requerida por el contrato social para tomar decisiones, acuerdan que en caso de cambio de la sede social, el mismo deberá efectuarse de idéntica manera que la presente, el que deberá ser comunicado ante la Autoridad de Aplicación.- **TERCERO:** El Sr. Néstor Ignacio Sadir, en su calidad de Socio Gerente manifiesta su aceptación del cargo de Administrador, designado en la Cláusula Sexta del Contrato Constitutivo de CREAR ALTO S.R.L.- **CUARTO:** El Sr. Néstor Ignacio Sadir y la Sra. Ana Marcela Peñaloza, en su carácter de socios de CREAR ALTO S.R.L., aceptan el carácter de órganos de fiscalización, de conformidad a lo dispuesto por la Cláusula Séptima del Contrato Constitutivo de dicha sociedad.- De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas antes indicados, previa e íntegra lectura y ratificación.- ACT. NOT. N° B 00672870- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 151-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-030-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 5 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27818 \$659,00.-

Contrato Constitutivo de la Sociedad "EL DESTIERRO S.R.L."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 30 del mes de Julio de 2021, concurren los señores MARIANO AGUSTIN SERNA, D.N.I. N° 35.931.570, Argentino, de 29 años de edad, nacido el 24 de Agosto de 1991, soltero, CUIT N° 20-35931570-9, comerciante, con domicilio en calle Dr. Ricardo Balbin N° 1444, B° Bajo la Viña, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; CARLOS SEBASTIAN SERNA, D.N.I. N° 32.249.984, Argentino, 35 años de edad, nacido el 18 de Abril de 1986, casado, CUIT N° 20-32249984-2, de profesión mecánico con domicilio en calle Dr. Iriarte N° 336, B° Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; GABRIEL MOISÉS CORTES CASASCO, DNI N° 34.426.547, Argentino, de 32 años de edad, nacido el 21 de Marzo de 1989, soltero, CUIT 20-34426547-0, de profesión Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo, con domicilio en Pasaje Tilcara N° 581, Perico, Provincia de Jujuy; GONZALO ANTONIO MACHUCA, DNI N° 35.931.817, Argentino, de 29 años de edad, nacido el día 13 de Enero de 1992, soltero, CUIT N° 20-35931817-1, Productor Agropecuario, con domicilio en calle Belgrano N° 576, Perico, Provincia de Jujuy; y MATIAS EZEQUIEL COLLA, DNI N° 35.106.898, Argentino, de 31 años de edad, nacido el día 15 de Marzo de 1990, soltero, CUIT N° 20-35106898-2, empleado, con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zarate N° 235, Yala, Provincia de Jujuy quienes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación "**EL DESTIERRO S.R.L.**"- **SEGUNDA.** Duración: La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público.- **TERCERA.** Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la prestación, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros dentro o fuera del país las siguientes operaciones o actividades: A) Servicios: alquiler y subalquiler de vehículos con y sin chofer; la prestación de servicios logísticos; servicio técnico para el mantenimiento, reparación y conservación mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor de toda clase de vehículos y de rodados en general tanto en los locales comerciales o como el auxilio mecánico fuera de ellos; B) Transporte: El transporte y/o acarreo de vehículos a través de grúa o auxilio mecánico. C) Comerciales: la comercialización en todas sus formas, compraventa, permuta, exportación e importación, comisión, cesión, mandato, leasing, consignación y representación de neumáticos, cámaras, protectores, lubricantes, filtros, repuestos, accesorios, herramientas, maquinarias analógicas y digitales y demás productos relacionados con la actividad para vehículos en general, y todo tipo de complemento existente o a existir que pueda ser útil al cumplimiento del objeto societario. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá comprar o vender vehículos, celebrar contratos de locación o cualquier contrato, acto jurídico, negocio u operación de naturaleza civil, comercial, administrativo





Abril, 22 de 2022.-

permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia que se relacionen con el presente estatuto y directa o indirectamente con el objeto social, incluidas las contrataciones con el Estado, ya sea por cuenta propia, de terceros, en cualquier punto del país o en el exterior.- **CUARTA.** Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), el cual quedará representado por 500 cuotas de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, de las cuales los Sres. MARIANO AGUSTIN SERNA, CARLOS SEBASTIAN SERNA, GABRIEL MOISÉS CORTES CASASCO, GONZALO ANTONIO MACHUCA, MATIAS EZEQUIEL COLLA, suscriben la cantidad de 100 cuotas cada uno, lo que representa el 20% del capital social por socio. La integración se efectúa totalmente en dinero en efectivo, aportando cada socio un 25% de su suscripción, debiendo integrar el restante dentro del plazo de dos años. El capital social podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante la emisión y suscripción de cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectiva. **QUINTA.** Mora en la Integración: En caso de que los socios no integren las cuotas sociales por ellos suscriptas en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlos fehacientemente para el cumplimiento de su obligación, fijándoles un plazo no mayor de treinta (30) días para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo en el nuevo plazo concedido, la sociedad rescindiría la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEXTA.** Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Gerente, socio o no. Además podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciación no es limitativa ni taxativa. Para otorgar garantías o avales a favor de terceros se requiere la aprobación expresa obtenida en reunión de socios.- **SEPTIMA.** Reuniones sociales: Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios, celebradas en la sede social, por lo menos una vez al año, o cuando cualquiera de los socios lo requiera. La convocatoria debe hacerse por un medio fehaciente al domicilio de cada socio, pudiendo prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Todas las decisiones sociales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o judicial, cuya decisión será inapelable. Las resoluciones sociales que se adopten serán asentadas en el Libro de Actas, que deberá llevarse conforme lo establece la Ley de Sociedades.- **OCTAVA.** Transmisibilidad de las Cuotas sociales. Derecho de Preferencia. Limitaciones: Las cuotas sociales solo pueden ser cedidas a terceros con el acuerdo unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. El socio que se proponga ceder sus cuotas, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes tendrán treinta días desde la notificación para manifestar su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia. Vencido el plazo sin manifestación alguna se tendrá por no ejercitada la preferencia y por acordada la conformidad. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia de los restantes socios, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de las cuotas que se pretendan ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por quien ejercitó la opción. Entre socios las cuotas son libremente transmisibles.- **NOVENA.** Incorporación de Herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas del socio fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la Transmisibilidad de cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, imponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en la cláusula duodécima. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento.- **DECIMA.** Ejercicio Económico Financiero y Distribución de Ganancias: El ejercicio económico y financiero de la sociedad finalizará el 30 de Junio de cada año, debiendo confeccionarse el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos que exijan las normas legales vigentes, los que serán puestos por la Gerencia a disposición de todos los socios, para su consideración y aprobación, dentro de los noventa días contados desde la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Si el ejercicio arroja ganancias, se destinará el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20 % del capital social, como también otra reserva facultativa que resuelva la Reunión de Socios. Así mismo se deberá pagar la retribución correspondiente a los administradores y si hubiera remanente, este se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **UNDÉCIMA.** Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por el Gerente actuante en ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador, y representará a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula quinta de este contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- **DUODECIMA.** Clausula Arbitral: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionarse por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por reunión de socios convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Arbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente." Bajos tales términos queda constituida la firma "EL DESTIERRO S.R.L." **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan las siguientes disposiciones: **1.- SEDE SOCIAL. DECLARACIÓN JURADA:** La sociedad tendrá su sede social en la calle Pedro Ortiz de Zarate N° 235, Yala, provincia de Jujuy, declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: alquilatejujuy@gmail.com. **2.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Los socios resuelven designar como Gerente Titular a la Sra. SILVIA PATRICIA TELLO, D.N.I. N° 16.682.368, quien acepta los cargos que le han sido conferidos, y declara, bajo juramento, que no se encuentra comprendida en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550 y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- **3.- AUTORIZACIONES:** Ambos socios autorizan al Dr. AGUSTIN MASACESSI abogado, M.P. N° 4153 y el Dr. ADRIANO MORONE, abogado, M.P. N° 3468, a realizar todas las presentaciones, diligencias y trámites necesarios ante el Registro Público a los efectos de la inscripción de la sociedad, como así también para inscribir eventualmente las modificaciones al





Abril, 22 de 2022.-

instrumento constitutivo, a los fines de realizar las inscripciones y trámites correspondientes ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, como así también cualquier trámite necesario en lo relativo a asuntos contables y tributarios de la sociedad.- ACT. NOT. N° B 00647245- ESC. MARIA LAURA MORALES- TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 207-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-219-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27845 \$1.000,00.-

Adenda al Contrato Constitutivo de "EL DESTIERRO S.R.L."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 31 de marzo de 2022, concurren los señores MARIANO AGUSTIN SERNA, DNI N° 35.931.570, argentino, de 30 años de edad, nacido el 24 de agosto de 1991, soltero, CUIT N° 20-35.931.570-9, comerciante, con domicilio en calle Dr. Ricardo Balbín N° 1444 - B° Bajo la Viña, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; CARLOS SEBASTIAN SERNA, DNI N° 32.249.984, argentino, 35 años de edad, nacido el 18 de abril de 1986, casado, CUIT N° 20-32.249.984-2, de profesión mecánico con domicilio en calle Dr. Iriarte N° 336 - B° Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; GABRIEL MOISÉS CORTÉS CASASCO, DNI N° 34.426.547, argentino, de 33 años de edad, nacido el 21 de Marzo de 1989, soltero, CUIT 20-34.426.547-0, de profesión Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo, con domicilio en Pasaje Tilcara N° 581, Perico, provincia de Jujuy; GONZALO ANTONIO MACHUCA DNI N° 35.931.817, argentino, de 30 años de edad, nacido el día 13 de enero de 1992, soltero, CUIT N° 20-35.931.817-1, Productor Agropecuario, con domicilio en calle Belgrano N° 576, Perico, provincia de Jujuy y MATIAS EZEQUIEL COLLA DNI N° 35.106.898, argentino, de 32 años de edad, nacido el día 15 de Marzo de 1990, soltero, CUIT N° 20-35.106.898-2, empleado, con domicilio en calle Pedro Ortiz de Zárate N° 235, Yala, provincia de Jujuy, quienes resuelven efectuar la presente adenda al contrato constitutivo de "EL DESTIERRO S.R.L.", modificando la cláusula cuarta del mismo y las disposiciones transitorias 2) y 3), las cuales quedarán redactadas de la siguiente forma: CUARTA. Capital Social. El capital social queda fijado en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), el cual quedará representado por 500 cuotas de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, de las cuales el señor GONZALO ANTONIO MACHUCA DNI N° 35.931.817 suscribe la cantidad de 105 cuotas representativas del 21% del capital social; el señor GABRIEL MOISES CORTES CASASCO DNI N° 34.426.547 suscribe la cantidad de 105 cuotas representativas del 21% del capital social; el señor MARIANO AGUSTIN SERNA, DNI N° 35.931.570, suscribe la cantidad de 97 cuotas representativas del 19,40% del capital social; el señor CARLOS SEBASTIAN SERNA, DNI N° 32.249.984 suscribe la cantidad de 97 cuotas representativas del 19,40% del capital social; y el señor MATIAS EZEQUIEL COLLA DNI N° 35.106.898, suscribe la cantidad de 96 cuotas representativas del 19,20% del capital social. La integración se efectúa totalmente en dinero en efectivo, aportando cada socio un 25% de su suscripción, debiendo integrar el restante dentro del plazo de dos años. El capital social podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante la emisión y suscripción de cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscrita. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectiva. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 2) DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los socios resuelven designar como Gerente Titular al Sr. GONZALO ANTONIO MACHUCA, D.N.I N° 35.931.817, y como Gerente Suplente al Sr. GABRIEL MOISES CORTÉS CASASCO, D.N.I. N° 34.426.547, quienes aceptan los cargos que le han sido conferidos, y declaran, bajo juramento, que no se encuentra comprendida en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550 y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- 3) AUTORIZACIONES: Ambos socios autorizan al Dr. Agustín Masacessi abogado, M.P. N° 4153 y el Dr. ADRIANO MORONE, abogado, M.P. N° 3468, a realizar todas las presentaciones, diligencias y trámites necesarios ante el Registro Público a los efectos de la inscripción de la sociedad, como así también para inscribir eventualmente las modificaciones al instrumento constitutivo, a los fines de realizar las inscripciones y trámites correspondientes ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, y en particular para que el C.P.N FACUNDO NICOLAS JURE actúe como administrador de relaciones fiscales ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) como así también cualquier otro trámite necesario en lo relativo a asuntos contables y tributarios de la sociedad.- ACT. NOT. N° B 00696806- ESC. MARIA LAURA MORALES- TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 207-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-219-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 27846 \$659,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO
Martillero Judicial- M.P. N° 50

Judicial Sin Base.- Un Automóvil Marca Volkswagen- Modelo Gol Trend 1.6-Año 2009- Dominio HZY-780.- El día 22 del mes de Abril del año 2.022, a horas 17:15, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Marisa E. Rondon- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° B-257611/2011, caratulado: "Ejecución Prendaria: MIRANDA, NAPOLEON c/ DUARTE, SONIA ZULMY", procederé a la venta en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sobre el 100% de titularidad correspondiente a la parte demandada DUARTE SONIA ZULMY D.N.I. N° 5.731.070; comisión del Martillero a cargo del comprador, sin base, del rodado HZY780, VOLKSWAGEN SEDAN 5 PUERTAS, N° DE MOTOR CFZ706477, NUMERO DE CHASIS 9BWAB05UX9T212352, MODELO 2009, FABRICACION BRASIL, en el estado en que se encuentre. Los impuestos, tasas y contribuciones adeudados del bien a subastar son a cargo de la demandada hasta la fecha de la subasta, y de allí en adelante a cargo de los compradores. Los gastos de transferencia serán a cargo del comprador. - Publíquense Edictos en





Abril, 22 de 2022.-

el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2.022.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- Prosecretaria.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27600 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el Expediente N°: C-039584/2015, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal B-227147/2010: CHAÑI MARIA CRISTINA c/ CHAÑI LUCIO”, notifica la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-039.584/15, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de inmuebles en Expte. N° B-227.147/10: Chañi, María Cristina c/ Chañi, Lucio” (Dos Cuerpos) y su agregado Expte. N° B-227.147/10: “Medidas Preparatorias por prescripción adquisitiva: Chañi, Filomón; Chañi, María Cristina c/ Chañi, Lucio” y luego de deliberar, Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por María Cristina Chañi. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde hace más de veinte años, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón H-257, Matrícula H-881, Circunscripción 2, Sección 2, ubicado en Paraje la Ollada, Purmamarca, Depto. de Tumbaya, Jujuy, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N° 09565 de fecha 09/12/09. II. Imponer las costas del juicio por su orden. III.- Diferir la regulación de honorarios. IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de María Cristina Chañi (D.N.I. N° 16.756.327), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante. VI.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo -Vocales- ante mi Dra. Silvina Rodríguez Álvarez - Secretaria.” Secretaria: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez.- Publíquese en el boletín oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (arts. 541, 531 y 532 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2.022.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27684 \$1.350,00.-

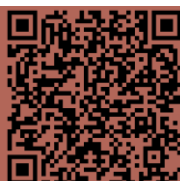
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II- Vocalía 4 en el Expediente C-196053/22- Prescripción Adquisitiva de Inmuebles TOCONAS, ADRIANA SARA c/ ESTADO PROVINCIAL, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre la Fracción de Terreno individualizada como Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 841, Ubicado en Tilcara, Perchel, Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy de titularidad registral es del Estado Provincial a fin de que tome conocimiento del presente juicio dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2.022.- Procuradora Mabel Perez Andrada - Prosecretaria.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27776 \$1350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el Exte. N° C-154128/20, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SORUCO LUISA RUFINA y Otro c/ TRAMONTINI PABLO”, ordena se notifique al demandado PABLO TRAMONTINI el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2022.- I.- Al escrito de fs. 89: Atento lo solicitado y lo informado por la Actuaria, téngase al demandado PABLO TRAMONTINI y/o sus herederos por decaído el derecho a contestar el derecho a contestar conferido en el punto I.- de la providencia de fs. 60 de fecha 17 de septiembre de 2022.- II.- Publíquese Edictos para PABLO TRAMONTINI (Sus Herederos)” por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. III.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mi. Dra. María Eugenia Soza-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en el término de cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 16 de marzo de 2.022.-

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27744 \$1.350,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-194469/22 “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARTURO ROBERTO HUMACATA c/MARÍA FLORES DE VALDIVIEZO, procede a notificar la presente providencia: San Salvador de Jujuy, 3 de marzo de 2022. I.- Por presentada a la Dra. Vilma Viviana Quiroga, por constituido domicilio y en representación del Sr. ARTURO ROBERTO HUMACATA, a mérito de la copia de poder agregada en autos y debidamente juramentada. II.- Habiéndose cumplimentado con las medidas preparatorias y atento el estado del trámite, citase como terceros en los términos del Art. 534 del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y a los colindantes Sres. DESIDERIO ONTIVEROS y JUAN ALEJANDRO CAMARGO, en los domicilios denunciados en la Medida Preparatoria, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.Civil- modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. V.- Asimismo conforme lo dispuesto mediante providencia de fs.128–penúltimo párrafo, cumpla la parte actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Oficial de Justicia (art. 536° del C.P.Civil- Modif. Ley N° 5486), a cuyos efectos líbrese el pertinente mandamiento. V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la República Argentina y Art.275 y ccs. del C. P. Civil de la Provincia PREVIA FIANZA PERSONAL, dispóngase la anotación litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Matrícula A-41430, Padrón A-33978, Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 137, Parcela o Lote 4, ubicado en Barrio Mariano Moreno, Villa Cerro Las Rosas de ésta Ciudad de San Salvador, de propiedad de la Sra. MARIA FLORES DE VALDIVIEZO.- VII.- A tales fines, líbrese oficio a la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Vilma Viviana Quiroga y/o la persona que ella misma designe.- VIII.-





Abril, 22 de 2022.-

Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego Secretario.- San Salvador de Jujuy 03 de Marzo de 2022.-

22/25/27 ABR. LIQ. N° 27552 \$1.350,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-051390/15 Prescripción Adquisitiva GOMEZ ISABEL JULIA Y OTROS c/ PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA”, procede a notificar el presente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2021.- I.- Atento el informe actuarial que antecede dése a la accionada PRIMERA HILANDERIA y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA por decaído el derecho que dejó de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2021.-

22/25/27 ABR. LIQ. N° 27494-27491 \$1.350,00.-

Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, Expediente N° C-050863-15 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expediente Principal C-008946-13: OVANDO FABIANA DEL MILAGRO- OVANDO CLAUDIA GABRIELA y OTROS c/ HELGUERA GRAZ ARTURO”.- Se cita y emplaza por treinta días, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 5, Sección 4, Manzana L, Parcela 12, Padrón A44005, ubicado en el Barrio Villa Jardín de Reyes, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, de Marzo de 2022.- Firma Habilitada: Ana Victoria Acosta.-

22 ABR. LIQ. N° 27646 \$450,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Vocalía Contable I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en Expediente N° 800-629-2019 Caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY - INTIMAR A LA COMISION MUNICIPAL DE RODEITO A PRESENTAR LA RENDICION DE CUENTAS ANUAL EJERCICIO 2018 ha emitido la Resolución N° 991-VC-I-2022 de fecha 21/03/2022, por la cual expresa: Visto... Considerando... Resuelve: **ARTÍCULO 1°:** Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado de Oficio por Resolución N° 884-VC-I-2021 en contra de los Sres...LUCIA ANTONIA LUNA,... y... responsables de la COMISIÓN MUNICIPAL DE RODEITO por el Ejercicio 2018. **ARTÍCULO 2°:** Formular los siguientes cargos solidarios y definitivos- Sres...., LUCIA ANTONIA LUNA D.N.I. N° 30.354.288 y... por la suma de Pesos Siete Millones Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 01 Ctvos. (\$7.240.494,01) en concepto de recursos percibidos durante el periodo 01/01/2018 al 22/07/2018. **ARTÍCULO 3°:** Intimar a los Sres.... LUCIA ANTONIA LUNA, ... y ... para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto de los cargos formulados con más los intereses correspondientes (Art. 104° de la Ley N° 4376/88) en Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago de los mismos ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado la presente a efectos de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° 4376/88. **ARTÍCULO 4°:** Hacer saber a los mencionados en la presente resolución que las sucesivas notificaciones de trámite se tendrán por cumplidas por ministerio ley, es decir, los días martes y jueves en Secretaría de Actuación y/o Divisiones de Secretaría de Actuación de este Organismo y, asimismo, que los autos se encuentran a su disposición en División I de Secretaría de Actuación para su examen en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886. Asimismo, se hace saber que en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar. **ARTÍCULO 5°:** Notifíquese... Fdo.: Cr. Rene Antonio Barrionuevo Lacour, Vocal Contable I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27716 \$1.350,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag- Jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala II, Vocalía N° 6 en el Expte. N° C-186223/2021 caratulado “Ejecución de Sentencia en Exp. Principal C-109828/2018: CARRAZANA ZULEMA LILIANA c/ ERAZO MARIA DE LOS ANGELES; ERAZO JORGE MAURICIO; y OTROS”, ORDENA librar en contra de los accionados, Sres. MARÍA DE LOS ANGELES ERAZO, JORGE MAURICIO ERAZO, MARCOS DANIEL DIFILIPPO, MARÍA EVANGELINA VILDOZA, y las empresas ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y CREDICAR S.R.L., Mandamiento de Intimación de Pago por la suma de \$168.207,59 en concepto de capital inicial, \$33.641,51 en concepto de honorarios profesionales, con mas la suma de \$60.554,73 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábese Embargo hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad de los accionados, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimará para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citará de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo, intímesele para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley. Fdo. Ana Victoria Acosta- Firma Habilitada.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27724-27628 \$1.350,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora-Pte. de Tramite- Dra. Carmen Andrea Recchiuto Prosecretaria de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala IV-Vocalía 11- en el Expediente N°: D-037834/2021 caratulado: “Daños y Perjuicios RENGEL PATRICIA PAOLA c/ FRIAS HONORIO RAUL; FRIAS NILDA; y OTROS” procede a notificar el decreto dictado en la causa de referencia y que se transcribe a continuación: San Pedro de Jujuy 03 de septiembre de 2021.- I- Por





Abril, 22 de 2022.-

presentado el Dr. Jorge Federico Toril, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de la Sra. PATRICIA PAOLA RENGEL, a mérito de Poder General para Juicios.- II- Téngase al nombrado por presentada Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios HONORIO RAUL FRIAS, D.N.I. N° 13.125.103 y NILDA FRÍAS, D.N.I. N° 14.061.652, ambos domiciliados en calle Undiano N° 696 B° Horacio Guzmán de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, y admítase la misma, que se tramitara conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod Proc. Civil) III-Córrase traslado de la demanda a los accionados con las copias: respectivas y en el domicilio denunciado, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod Proc Civil), intimándolo a que constituya domicilio legal en el radio de 3Km del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley (art 52 Cod. Proc. Civil).- IV- A la Citación de Tercero en Garantía peticionada ha lugar, debiéndose notificar a la firma GALENO SEGUROS S.A.- V- Previo a notificar a la citada en garantía íntimase al Dr. Jorge Federico Toril a denunciar el domicilio de la aseguradora.- VI- VII- VIII.- Notifíquese Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora Pte. de Tramite- Ante mi Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria- y decreto.- San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2022.- I- Atento lo solicitado por Dr. Jorge Federico Toril, a fs. 225 de autos, notifíquese de la demanda a la codemandada Nilda FRIAS. D.U. 14.061.652 a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial (art. 162 del Cod. Proc Civil).- Facultase a la confección y diligenciamiento del mismo al letrado solicitante.- II.- III.- IV.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora- Pte. de Tramite- Ante mi Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27648-27650-27545 \$1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara Civil y Comercial, Sala II. Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-172.556/21**, caratulado: “Daños y Perjuicios: GASPAR, VICTOR ADRIAN y CORONEL, BELINDA MARIA DE LOS ANGELES c/ SORIANO, DALMACIO GILDO y ARIAS, PADRO RAFAEL”, se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2022. Proveyendo al escrito de fs. 79: Téngase presente los informes que se agregan en autos.- En consecuencia Demanda ordinaria interpuesta córrase Traslado a los herederos de quien en vida fuere PEDRO RAFAEL ARIAS, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).-Debiendo notificarse por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Íntimase a los Accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de la diligencia ordenada precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27733 \$1.350,00.-

RFTE: EXPTE. N° 010-EV/22. Caratulado “Remate de Rodados”.- “San Salvador de Jujuy, 02 de marzo de 2022.- Sobre los motovehículos. 01. MARCA CERRO, MODELO 150 CC, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR 162FMJ11030442, N° DE CUADRO LEAPCK200B0034237; 02. MARCA HONDA, MODELO 125 CC, SIN DOMINIO, N° DE MOTOR SDH157FMIC83406233, N° DE CUADRO 8CHPCJF819L000067; 03. MARCA APPIA, MODELO 110 C.C., SIN DOMINIO, N° DE MOTOR LC152FMHC0214570, N° de Cuadro LLCLXN3F341B53179. Resuelvo: 1) Intimar a los titulares, para que en plazo de (03) tres días, se presenten en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar dominio respecto a los motovehículos secuestrados en legal forma. En caso de incomparencia, pasen los bienes para decomiso conforme Art. 45 del Código Contravencional. 2) Notifíquese con días y horas por Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo-Juez Contravencional- Dra. Ramos Alejandra Melina -Secretaria.”.-

18/20/22 ABR. S/C.-

Dr. Jorge Daniel Alsina - Vocal Habilitado de la Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 5 en el **EXPTE. N°: C-156726/2020** caratulado: “Daños y Perjuicios MARTINEZ MARCOS RAIMUNDO c/ VASQUEZ PEDRO ORLANDO; SANTOS LAMAS VISITACION” ordena notificar al Sr. SANTOS LAMAS VISITACION por este medio el proveído de fecha 18/03/2022, el cual se transcribe a continuación: “San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2022.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado LAMAS VISITACION SANTOS. Firme, se designará como representante de LAMAS VISITACION SANTOS al Sr. Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil.- Notifíquese por cédula y al accionado mediante Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Pro Secretaria.- 29/03/22.-

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27734 \$1.350,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II - Vocalía 5 **Expediente N°: C-196327/2022** Objeto: Ejecución de Honorarios en Exp. Principal B-233530/2010 Actor: TIZON RAMIRO Demandado: COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LTDA.- Decreto: San Salvador de Jujuy 16 de Marzo de 2022.- Proveyendo al escrito de fs. 11: Téngase presente.-Atento a lo solicitado, teniendo presente las constancias del proceso principal, líbrase en contra del accionado COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY (COTTAJ) en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago de la cantidad de \$3.753.491,4 con más la de \$750.698,28 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábese Embargo hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimará para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citará de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución Asimismo, íntimasele para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores Resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley. Conforme art. 479 del C.P.C. facultase al Sr. Oficial de Justicia para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, y art. 27 apartado 5to. De la Constitución de la Provincia.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del mandamiento ordenado precedentemente.-Otro Decreto: San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2022. Proveyendo al escrito de fs. 24: Téngase presente las copias certificadas que se agregan en autos.- Atento lo solicitado y lo informado por oficialía de justicia procédase a notificar a la COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY (COTTAJ) el proveído de fecha 16/03/2022 (fs.12) mediante Edicto debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante Mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria.-

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27820 \$1.350,00.-





Abril, 22 de 2022.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el **Expte N° C-172554/21** caratulado Ejecutivo RODRIGUEZ JONATAN FACUNDO c/ BARRIOS RAFAEL GASTON se hace saber al demandado Sr. RAFAEL GASTON BARRIOS, la siguiente Providencia "San Salvador de Jujuy, 01 de Abril de 2022- Autos y Vistos Considerando Resuelve: I- Tener por presentado al Dr. Sergio M. Cau Loureiro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación del demandado ausente Sr. RAFAEL GASTON BARRIOS a merito de las facultades conferida a fs. 84, en consecuencia mandar a llevar adelante la ejecución seguida por JONATAN FACUNDO RODRIGUEZ en contra de RAFAEL GASTON BARRIOS hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil (\$55.000-), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (04/01/2021) y hasta el efectivo pago.- II- Regular los honorarios profesionales del Dr. Ortega Juan Eduardo, en la suma de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Cuatro (\$23.364-) por la etapa cumplida monto ejecutado y resultado obtenido de conformidad a lo dispuesto en el Art 35 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Pcia de Jujuy Suma esta calculada a la fecha de la presente y la que solo en caso de mora devengaran intereses conforme a Tasa Activa conforme lo considerado mas IVA si correspondiere.- III- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.- IV- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- V- Notificar la presente resolución al accionado en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos -VI- Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.-VII- Registrar, agregar copias en autos notificar a las partes por cedula notificar a CAPSAP y por Edictos, etc.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí Dra. Sandra Torres-Secretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy 01 de Abril de 2022.-

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27675 \$1.350,00.-

Por el presente se hace saber que en el **Expte. N° C-187050/2021**, caratulado: "Acción por Cambio de Nombre, BASTIAN RODRIGUES FANZAGO", Radicado en el Juzgado de Primera Instancia N° 7 Secretaria 13, se inició el trámite de acción de cambio de nombre de BASTIAN, RODRIGUES FANZAGO D.N.I.58831.692 pudiendo formularse oposición al mismo dentro del plazo de Quince días hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado. Publíquese el presente, una vez al mes durante dos meses en un diario local.-

21 MAR. 22 ABR. LIQ. N° 27294 \$900,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el **Expte. N° C-012621/2013**, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PAULA ELVIRA CAUCOTA", procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2.016... Atento lo solicitado a fs. 58 y lo peticionado a fs. 61, notifíquese a los presuntos herederos como se pide, a la Sra. MARCELINA RUEDA por medio de edictos que se publicará por tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial... la promoción de la presente Sucesión, a fin de que en el término de diez días se presenten por si o con apoderado, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuar con el trámite según su estado, ello atento el carácter voluntario del presente proceso sucesorio... Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez.- ante mí Dra. Patricia Ortiz Aramayo-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2022.-

22/25/27 ABR. LIQ. N° 27747 \$1.350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. D-03498120, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Don MARIO RAFAEL PAEZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de Don **MARIO RAFAEL PAEZ, DNI N° 20.701.452.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de marzo de 2022.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27511 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia-Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-192997/2021, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato; LLANES VICTOR".- Se cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante: **LLANES VICTOR, D.N.I. N° 7.283.002.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Carolina Andrea Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo del 2022.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27703 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte N° C-185636/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAIDANA, TERESA BEATRIZ", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **TERESA BEATRIZ MAIDANA, D.N.I. N° 11.072.513.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Juan Manuel Álvarez García-(Prosecretario).- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2021.-

18/20/22 ABR. LIQ. N° 27583 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria 12, cita y emplaza por treinta días (30 días) a herederos y acreedores de Don **JEREZ CARLOS y DOÑA TINTILAY NICOLASA**, a cuyo fin Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días hábiles (30 días) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria N° 12.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Ante Mi Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 Abril del 2022.-

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27357 \$450,00.-

Ref. Expte. D-037843/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don NICOLAS ZAMBRANA y de Doña AYDEE ELENA CASTRO".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **NICOLAS ZAMBRANA DNI N°**





Abril, 22 de 2022.-

93.327.629 y de Doña AYDEE ELENA CASTRO DNI N° 93.388.714.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Marzo de 2022.-

20/22/25 ABR. LIQ. N° 27579 \$450,00.-

En el Expte. N° D-031094/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña ELIDA ESTEHER GOMEZ”.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña **ELIDA ESTEHER GOMEZ L.C. N° 09.645.678.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Junio de 2020.-

20/22/25 ABR. \$6.750,00.-

Juzgado Multifueros-Perico- en lo Civil y Comercial, en el Expte. C-192825/21, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: NICASIO ORDOÑEZ; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NICASIO ORDOÑEZ D.N.I. N° 8.197.021.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. Prosecretario: Dr. Ezequiel R. Tejerina.- Perico, 10 de marzo de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27735 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-193231/21 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: MAMANI ENRIQUE” se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **ENRIQUE MAMANI, D.N.I. N° 11.325.091.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27428 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-191.580/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de JUSTO JOSÉ SILISQUE”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **JUSTO JOSÉ SILISQUE, DNI. N° 8.195.219,** fallecido el 27/01/1997, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27427 \$450,00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-192234/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de APAZA CAYETANA”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **CAYETANA APAZA, D.N.I. N° F. 5.439.141,** casada, fallecida el 06 de Octubre del año 2020, en la ciudad de Humahuaca, Dpto. Humahuaca de la Provincia de Jujuy; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27426 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°4- Secretaria 7, de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-196.368/22 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: CAÑARI, EVARISTA y CONDORI, ASCENCIO ERNESTO”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **EVARISTA CAÑARI DNI N° 4.143.733 y ASCENCIO ERNESTO CONDORI L.E N° 7.277.459.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de marzo del 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27622 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°1- Secretaria 1, Ref. Expte. N° C-196673/2022 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: GONZALEZ FIGUEROA NELIDA ESTER; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **GONZALEZ FUGUEROA NELIDA ESTER DNI N° 10.384.963.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Prosecretaria: Dra. María De Los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27621 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria 1. En el Expediente N°: C-193520/2021. Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GALLARDO ISIDORO ANTONIO.” cita y empleza a herederos y acreedores de los bienes del Causante **GALLARDO ISIDORO ANTONIO. D.N.I. 7.285.046.** Fallecido el 27 de Septiembre de 2020, por el término de treinta días (30), a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el boletín oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres (3) veces en (5) días (436 del CPC).- A cargo de la Dra. Maria De Los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27745 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, Secretaria N°11, Ref. Expte. N° C-196405/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de DURAN VICTOR, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DURAN VICTOR DNI N°13.291.697,** cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art N°.2340 del C.C.C.) y en un diario Local por tres veces en cinco días (Art N° 436 del C.P.C). Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Jueza María Julia Garay.- Pro-Secretaria Dr. Carolina Andrea Farfan.- San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2021.-

22 ABR. LIQ. N° 27665 \$450,00.-





Abril, 22 de 2022.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-170835/2020, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de FLORES, SIMONA AGAPITA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FLORES, SIMONA AGAPITA (DNI 3690299)**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Juzgado de primera instancia N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27779 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-196005/22, caratulado: “Sucesorio Ab- Intestato de BENAVIDES CRUZ, TOMAS BEIMAR”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **TOMAS BEIMAR BENAVIDES CRUZ, soltero, D.N.I. N° 92.561.601**, fallecido el 26 de Noviembre del 2021, en esta ciudad de San Salvador de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.y C.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- A cargo del Dr. Sergio Alvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27743 \$450,00.-

En el Expte N°: C-196148/2022 caratulado “Sucesorio Ab Intestato en el Expte Principal C-027024/2014 causante: VELAZQUEZ JULIA ROSA Solicitante: HERRERA CARMEN ROSA; HERRERA BEATRIZ DEL ROSARIO”, Juzgado de Primera Instancia N°2 – Secretaría 3 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. **JULIA ROSA VELAZQUEZ D.N.I. N° F 02.792.340**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo Secretario.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27720 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-195669/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **GASPAR SERGIO GUSTAVO, (D.N.I. N° 33.690.250)**. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabian Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27729 \$450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 - de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria- en el Expte. N°: C-197954/22 “Sucesorio Ab Intestato: MAYO, LAZARO FRANCISCO” cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **LAZARO FRANCISCO MAYO D.N.I. 14.135.981**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local. Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27717 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17- Expediente Nro. D-038864-21 caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato LEMBO RAFAEL ANTONIO solicitante: AMADO LIDIA ISABEL”.- Se cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don: **RAFAEL ANTONIO LEMBO -DNI N° 27.454.000**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Pro-Secretaría: Dra. Laura Duaso Fernandez.- San Pedro de Jujuy, 17 de Febrero de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27641 \$450,00.-

En el Expediente Nro. C-191026/21 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de GARCIA, ALFREDO DANIEL”, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **ALFREDO DANIEL GARCIA D.N.I. N° 28.611.798**.- Publíquese en el Boletín Oficial un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Ana Maria Hoyos –Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2021.-

22 ABR. LIQ. N° 27642 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Expediente N° C-190967-21 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ZERPA ASUNCION solicitante: CUEVAS HERMINIA PAULA –CUEVAS LAURA VANESA”. Se cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren presuntos herederos, acreedores y con derecho a los bienes de la causante **ZERPA ASUNCION D.N.I. 5.985.713**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- Procurador: Enzo Ruiz (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 21 Diciembre de 2021.-

22 ABR. LIQ. N° 27645 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **JOSE GERARDO BELIZAN, DNI N° 28.534.723** (Expdte. N° D-039814/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Dra. María Agustina Chemes.- Prosecretaría Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 22 de Marzo de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27643 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **ALVAREZ OLGA AMELIA, D.N.I. 10.536.134** (Expdte. N° D-039814/2022).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Fdo.: Dra. Maria Agustina Chemes.- Prosecretaría Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 24 de Febrero de 2022.-





Abril, 22 de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27644 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-190.559/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MIGUEL ANGEL PALACIO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **MIGUEL ANGEL PALACIO, DNI. N° 11.256.078**, fallecido el 23/08/2020 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.).- A cargo del Dr. Sergio Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2022.-

22 ABR. LIQ. N° 27731 \$450,00.-

